

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521000	Jimena Maritza Figueroa Negrón, en representación de Juan Rodolfo Felix Ortiz Rencoret y Patricia Ximena Fica Guzmán	Mixta	PazparaChile Fundación	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al poder presentado, en atención a que los solicitantes tienen domicilio en el extranjero, y por ello deben actuar por medio de un represefnante que tenga domicilio en Chile. Se reitera para que acompañe poder otorgado por Juan Rodolfo Felix Ortiz Rencoret y Patricia Ximena Fica Guzmán en favor de un tercero con domicilio en Chile. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 14-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521310	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Sacyr Chile S.A.	Mixta	CAVOSA Una Compañía de Sacyr Ingeniería	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En virtud de la nueva redacción, elimine "facturación" por cuanto corresponde a un servicio de clase 35 y elimine " y demás obras de infraestructura" por ser una redacción demasiado amplia, todo en "Servicios de cobro y facturación de peajes y tarifas por uso de caminos, carreteras, puentes, túneles, estacionamientos y demás obras de infraestructura". Corrija "liquidadores de seguros" por "liquidación de siniestros para seguros" en "Servicios de corretaje y liquidadores de seguros, incluyendo suscripción de seguro marítimo, de vida, de enfermedad, contra accidentes, contra incendio", ya que los "liquidadores" como tal no corresponden a un servicio. Especifique "inversión en general" en "Servicios financieros, crediticios, monetarios y de inversión en general" ya que la redacción es demasiado amplia. Corrija "Estimaciones en materia de seguros" por "Estimaciones de seguros por siniestros de efectos personales". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 21-02-2023: Se corrige la cobertura en lo pertinente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521345	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA SAN ALONSO SPA	Mixta	MR. CHOCLO CHOCLO - CREP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al poder en custodia citado N°1521345, atendido a que no corresponde a un poder registrado en la base de datos. Se reitera observación para que acredite representación. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 07-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521409	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de RAFAEL BURGOS S.A.	Denominativa	RAFAEL BURGOS	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 14/12/2022, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera por última vez para que acompañe el consentimiento ante Ministro de fe de la persona cuyo nombre se pretende registrar, atendido a que es evidente el uso de un nombre propio y ello requiere de la debida autorización. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 07-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521472	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de LENOVO (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	MAGIC BAY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Se reitera por última vez para que elimine "periférico de ordenador portableque emite luz en forma de lámpara" atendido a que el producto indicado en la fotografía en el escrito corresponde a una lampara led, la cual tiene clasificación propioa en clase 11. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 17-02-2023: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521541	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Consultoraen Innovación y Desarrollo Tecnológico SpA	Mixta	KIMI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "consultoría computacional en los campos de medición de rendimiento, evaluación comparativa y servicios de planificación de capacidad para redes computacionales entregados a través de una red global de computadores con el fin de detectar fugas de información" por cuanto no aclara el servicio y en su lugar agrega una nueva finalidad, en su lugar corrija "consultoría computacional en los campos de medición de rendimiento, evaluación comparativa y servicios de planificación de capacidad para redes computacionales entregados a través de una red global de computadores" por "Consultoría sobre tecnología informática, a saber, medición de rendimiento de software, evaluación comparativa de software y servicios de planificación para redes informáticas prestados a través de una red global de computadores". Se corrige de oficio "provisión" por "suministro" en "provisión de información sobre software computacional y diseño de software computacional, programación de software computacional, depuración de programas informáticos para terceros entregada a través de una red global de computadores." Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 03-02-2023: Se corrige la cobertura en lo pertinente, estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521598	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Pesquera Karin ulloa rivera eirl	Mixta	Mar de Juan Fernández	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a " Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos dela clase 1, Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos dela clase 3, Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos dela clase 5, Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos dela clase 9, Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos dela clase 16, Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos dela clase 17, Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos dela clase 21, Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos dela clase 25, Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos dela clase 27, Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos dela clase 28, Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos dela clase 29, Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos dela clase 30, Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos dela clase 31, Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos dela clase 32, , Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productosde la clase 33" por cuanto corresponde a una ampliación de cobertura. Se reitera para que elimine todos los paréntesis de la cobertura. Especifique "aparatos deportivos, ropa, calzado" en "Venta de productos deportivos (aparatos deportivos, ropa, calzado, suplementos alimenticios). Especifique "accesorios" y elimine "vehículos" atendido a que no se entiende la relación dentro el objeto observado y el camping en "venta de productos de camping (vehículos, carpas y accesorios)". Especifique "alimentación; aseo y limpieza; cuidado personal" en "venta de productos de alimentación, bebidas, aseo y limpieza, cuidado personal. Corrija "venta de productos congelados (carne, pollo, mariscos, frutas, verduras, pan, pizza congelados)" por

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521659	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de GLOBALLOGIC INC. CHILE LIMITADA	Denominativa	GlobalLogic	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9 Corrija "programas informáticos grabados y descargables para la programación, diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento, administración, integración de sistemas informáticos, software e informática" por "programas informáticos grabados y descargables para la programación, diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento y administración, de software", eliminando "integración de sistemas informáticos e informática" puesto que la redacción corresponde a servicios y no a un producto. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 02-03-2023: Se corrige la cobertura de clase 35 y 42, la de clase 9 en lo pertinente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521736	Alexander Lieberman Bowers, en representación de Ore & Bits SpA	Denominativa	GERICO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9, no ha lugar a "elementos de monitorización que no sean de uso médico" atendido a que la redacción es demasiado amplia y no resulta podible identificar el producto dentro de la clase. Especifique el objeto de "indicadores y controladores" ya que la redacción actual es demasiado amplia. En clase 38 corrija "Acceso de usuarios a programas informáticos en redes de datos" por "Facilitación de acceso de usuario a programas en redes de datos". En clase 42, se reitera para que especifique o elimine "investigación relacionada con la automatización informatizada de procesos industriales" por cuanto no ha sido posible determinar su pertenencia a esta clase. Se reitera para que especifique o elimine "análisis de pilas de lixiviación, en entornos de faenas mineras; análisis del aire, en entornos de faenas mineras" por cuanto no ha sido posible determinar su pertenencia a esta clase. Elimine "servicios de ensayos y análisis en la industria minera; servicios de ensayos y análisis en la explotación minera" dado que genera confusión con los servicios de clase 37 respecto de la minería. Se elimina de oficio en clase 9, "equipos para comunicación de datos y redes informáticas" por estar repetidos en la cobertura. A escrito de fecha 09-02-2023: Estese a lo previamente resuelto, se reconsidera la observación efectuada sobre clase 38.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521767	Adolfo Patricio Baldassare González, en representación de Inversiones Baldassare SpA	Mixta	US URBANSOUND	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera la observación por cuanto no se ha acreditado la representación, para cumplir correctamente acompañe copia del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en las iniciales "US" en color blanco dentro de un cuadrado gris, al lado derecho rectángulo blanco con borde gris dentro del cual va la palabra "URBANSOUND" en color negro. Sin protección al resto de los elementos.", para su mejor entendimiento. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 27-12-2022: No ha lugar a las nuevas etiquetas atendido que esta no fue observada. Respecto del resto estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521828	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Topcast Aviation Supplies Co., Ltd.	Mixta	Topcast	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35, y en virtud de la nueva cobertura especifique el objeto del servicio "relacionados con las compras y la adquisición" en "servicios de investigación empresarial relacionados con las compras y la adquisición" atendido a que es poco claro. No ha lugar a los dos "servicios de distribución comercial, a saber, gestión logística relacionada con los canales de distribución" por cuanto la redacción genera confusión con servicios de clase 39, en su lugar se reitera para que elimine "servicios de distribución" atendido a que los servicios referidos pertenecen a otra clase. Especifique para toda la cobertura "piezas de aeronaves; productos de sellado para aeronaves; componentes hidráulicos y de fuselaje de aeronaves; equipo de apoyo en tierra", atendido a que corresponden a una redacción demasiado amplia. Elimine "adquisición" en " adquisición, compra y venta de bienes de las clases 1 a la 34, por cuenta de empresas" dado que el servicio es "compra y venta". En clase 39, se reitera para que especifique "servicios de navegación" en atención a que sólo corrigió una de las redacciones presentes en su cobertura. Corrija "servicios de aeropuerto relacionados con transporte" por "Suministro de servicios de transporte por el aeropuerto". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 07-02-2023: Se corrigen las coberturas parcialmente, estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521909	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de AS Beauty Group LLC	Denominativa	LAURA GELLER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 3, especifique "productos para el cuidado personal" por cuanto la redacción es demasiado amplia. Se corrige de oficio en clase 3 "estuches para cosméticos, maquillaje, productos de cuidado personal, preparaciones y tratamientos para el cuidado de la piel, preparaciones y tratamientos para el cuidado del cabello, preparaciones y tratamientos para el cuidado de las uñas" por "neceseres para cosméticos, maquillaje, productos de cuidado personal, preparaciones y tratamientos para el cuidado de la piel, preparaciones y tratamientos para el cuidado del cabello, preparaciones y tratamientos para el cuidado de las uñas" para una mejor clasificación del producto. A escrito de fecha 21-12-2022: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. A escrito de fecha 03-02-2023: Téngase por corregida la clase 3, no obstante, no ha lugar a "Juego de maquillaje (set) que contiene varias piezas de maquillaje empaquetados de forma conjunta", sin embargo, y tras una nueva revisión no se hace necesario corregir "kits de maquillaje". Téngase por corregida la clase 21, no obstante, no ha lugar a "juego de brochas de maquillaje (set)" y "juego de brochas de cosméticos (set)", sin embargo, y tras una nueva revisión no se hace necesario corregir "kits de brochas de maquillaje" y "kits de brochas para cosméticos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521920	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de AS Beauty Group LLC	Denominativa	JULEP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 3, especifique "productos para el cuidado personal" por cuanto la redacción es demasiado amplia. Se corrige de oficio en clase 3 "estuches para cosméticos, maquillaje, productos de cuidado personal, preparaciones y tratamientos para el cuidado de la piel, preparaciones y tratamientos para el cuidado del cabello, preparaciones y tratamientos para el cuidado de las uñas." por "neceseres para cosméticos, maquillaje, productos de cuidado personal, preparaciones y tratamientos para el cuidado de la piel, preparaciones y tratamientos para el cuidado del cabello, preparaciones y tratamientos para el cuidado de las uñas" para una mejor clasificación del producto. A escrito de fecha 21-12-2022: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. A escrito de fecha 03-02-2023: Téngase por corregida la clase 3, no obstante, no ha lugar a "Juego de maquillaje (set) que contiene varias piezas de maquillaje empaquetados de forma conjunta", sin embargo, y tras una nueva revisión no se hace necesario corregir "kits de maquillaje". Téngase por corregida la clase 21, no obstante, no ha lugar a "juego de brochas de maquillaje (set)" y "juego de brochas de cosméticos (set)", sin embargo, y tras una nueva revisión no se hace necesario corregir "kits de brochas de maquillaje" y "kits de brochas para cosméticos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521923	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de AS Beauty Group LLC	Denominativa	COVER FX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 3, especifique "productos para el cuidado personal" por cuanto la redacción es demasiado amplia. Se corrige de oficio en clase 3 "estuches para cosméticos, maquillaje, productos de cuidado personal, preparaciones y tratamientos para el cuidado de la piel, preparaciones y tratamientos para el cuidado del cabello, preparaciones y tratamientos para el cuidado de las uñas." por "neceseres para cosméticos, maquillaje, productos de cuidado personal, preparaciones y tratamientos para el cuidado de la piel, preparaciones y tratamientos para el cuidado del cabello, preparaciones y tratamientos para el cuidado de las uñas" para una mejor clasificación del producto. A escrito de fecha 21-12-2022: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. A escrito de fecha 03-02-2023: Téngase por corregida la clase 3, no obstante, no ha lugar a "Juego de maquillaje (set) que contiene varias piezas de maquillaje empaquetados de forma conjunta", sin embargo, y tras una nueva revisión no se hace necesario corregir "kits de maquillaje". Téngase por corregida la clase 21, no obstante, no ha lugar a "juego de brochas de maquillaje (set)" y "juego de brochas de cosméticos (set)", sin embargo, y tras una nueva revisión no se hace necesario corregir "kits de brochas de maquillaje" y "kits de brochas para cosméticos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530244	Sergio Alberto Hebenesten Valdivieso, en representación de APY.CL SpA	Denominativa	APY.CL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°35: Especifique o elimine “Servicio de promoción al público mediante declaraciones o anuncios con relación a todo tipo de servicios por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de base de datos” Toda vez que esta Oficina no acepta expresiones como “todo tipo” o “todos los medios de comunicación” además, no es claro el segmento “mediante declaraciones o anuncios”. Con todo se le propone corregir toda la redacción observada por “Servicios de promoción de marcas y relaciones públicas”. En el mismo sentido, corrija “Servicios de comunicaciones de información, de declaraciones y anuncios en relación con todo tipo de servicios, oral y/o visual, por medios de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales” por “relaciones públicas a través de terminales de computación, fax, y demás medios de comunicación electrónica análogos y digitales”. En “Servicios de registro, transcripción, composición, transmisión o sistema de comunicaciones escritas y de grabaciones, así como explotación o compilación de datos y entrega de información comercial por medios computacionales” elimine “transmisión o sistema de comunicaciones escritas y de grabaciones” pues es inductivo a error con la clase N°38. Además, corrija: “...así como explotación o compilación de datos y entrega de información comercial por medios computacionales” por “compilación de datos, y suministro de información comercial por sitios web”. Elimine “incluyendo redes de bases de datos como internet world wide web y otras análogas” pues no es clara su pertenencia a la clase solicitada. Corrija acorde al clasificador: “Servicios de consulta sobre problemas de personal y servicios de contratación de personal” por



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1: Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531108	Marilyn Dayann Marusich Ulloa, en representación de Comercial e Importadora Alternativa Ltda	Denominativa	Cialt	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531354	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ARSTECNE INGENIERIA DE SISTEMAS SPA	Mixta	Arstecne	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°42: Corrija: “Servicios de realización de peritajes de ingeniería” por “Realización de peritajes de ingeniería”. Elimine o especifique “Comprobación o investigación sobre ingeniería civil” pues no es claro el servicio que busca proteger. corrija: “Desarrollo de programas para simular experimentos o series de experimentos en un laboratorio óptico virtual” por “Desarrollo de programas informáticos para simular experimentos o series de experimentos en un laboratorio óptico virtual”. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531378	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Asesorías M-RCA Legal SpA	Denominativa	M-RCA LEGAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1531523	Mauricio Eduardo Pérez Miranda, en representación de GRUPO DAKA EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS SpA	Mixta	K DAKA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Además, se corrige la razón social del titular, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531536	Johel Enrique Martinez Gomez, en representación de Johel Enrique Martinez Gomez y Luis Alexander Seijas	Mixta	BOSSY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambos solicitantes deberán conferir poder a un uno de ellos, a ambos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se complementa la descripción de la etiqueta
1531539	Kevin Xavier Martínez Molina, en representación de Desarrollos sustentables y de cultivos AquaPlants SpA	Denominativa	AquaPlants	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531580	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Willko Led SpA	Denominativa	MARIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1531584	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de INSPECTION BUREAU SPA	Mixta	INSPECTION BUREAU [IB]	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531592	Patricio Andrés Valenzuela Aramayo, en representación de Harold Ignacio González Morales y Harry Nach Music SpA	Mixta	HN Harry Nach	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambos solicitantes – incluida la persona jurídica actuando a través de su representante- deberán conferir poder a un uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Junto con lo anterior deberá acompañar la autorización o declaración pertinente respectivo al uso del nombre Harry Nach. De oficio se corrige la denominación y que no tiene traducción acorde a la imagen acompañada y la descripción de la etiqueta, en la cual el solicitante expresamente incluye las letras HN.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531606	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARTEGRASS LIMITADA	Mixta	ARTEGRASS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531628	Miguel Angel Toro Meneses, en representación de Pokezoides SpA	Denominativa	Pokezoides	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°28: En atención a que está solicitando exclusivamente servicios, en una clase de productos. Reclasifique toda la clase a la N°35 como “Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de cartas coleccionables nuevas y usadas; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta, en particular juego de cartas coleccionables”. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531631	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INDIGO FOODS SPA	Mixta	NUMANCIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531639	YIJUN WANG	Mixta	classica	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "AVDA ARTURO PRAT". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531672	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de ALBATRANS CHILE S.A.	Mixta	Albatrans Professional service, Personal touch	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°39: Atendido a los actuales criterios de clasificación: Corrija “Servicios de embalaje y carga” por “Servicios de embalaje y carga de productos” o bien elimine “y carga”. Corrija “Servicios de envío de cargas” por “Envío de productos”. Especifique o elimine “Agencia” en “Servicios de agencia de transporte de carga” o bien corrija por “Servicios de flete y transporte de mercancías”. Elimine o especifique “Servicios de embarque” pues no es claro lo que busca proteger. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1531673	Mauricio Edmundo Leiva Molina, en representación de COMERCIAL CENTER LTDA	Denominativa	LIBRERIA PAPELISIMO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531711	Catalina Nederka Carreño Abarca, en representación de Aqualizate E.I.R.L	Denominativa	Aqualizate	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1531714	Alejandro Andrés Tori Tori, en representación de Daniel Abner Santander Troncoso y Alejandro Andrés Tori Tori	Mixta	Kaünü Bar	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambos solicitantes deberán conferir poder a un uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531915	José Ignacio García Grez, en representación de LYMPO.IO SPA	Denominativa	Clin	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A los escritos de 20/02/2023 No ha lugar por cuanto los documentos acompañados corresponden a borradores sin firma electrónica ni manuscrita.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531979	Maria Gabriela Ibañez De Santis	Mixta	Gaby Master Coach	Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Acompañe nuevas etiquetas acorde a lo señalado precedentemente y en función de ella corrija denominación de marca pedida De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531992	Alfredo Steven Gutiérrez Ortiz	Denominativa	Lift your world	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1531995	Pedro Francisco Careaga Arriagada, en representación de Francisco Javier Careaga Fierro	Denominativa	Los Canelos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1532045	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Denominativa	INFINITI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "montaje a medida de materiales para terceros" por cuanto no es claro el servicio, pudiendo reemplazarlo por "Montaje por encargo de productos para terceros", en su defecto elimínelo.; Reemplace: "tintado de ventanas de automóviles;" por "Entintado de ventanas de automóviles en ciento revestimiento de superficies" .

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532052	Manuel José Prieto Orrego, en representación de Anaís Graciana Weil Echeverría	Mixta	AGRO BIOSIS	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Acompañe etiquetas que contengan solo una denominación de la marca pedida
1532107	Alejandro Antonio Mujica Donoso, en representación de Alejandro Antonio Mujica Donoso y Marcos Hugo Pino Hernández	Denominativa	Plan Solar spa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1532114	Pablo Víctor Caro Zamorano, en representación de V&F SPA	Mixta	STORE V&F	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1532122	María Pilar Baeza Carvajal, en representación de CENTRO DE ATENCION INTEGRAL S.P.A	Mixta	cemedonline	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se incorpora descripción de etiquetas

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532141	Juan Sebastián Torres Gougain, en representación de Agrupación social, cultural y comunitaria	Mixta	Radio Interferencia 106.3 FM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1532150	Ruth Adriana Panguinao Gómez, en representación de Ruth Adriana Panguinao Gómez y Juan Roberto Aburto González	Denominativa	Tu mejor ruta	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1532155	MATIAS CONTARDO UGARTE	Denominativa	Ciencia, Vínculo y Bienestar	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesorio que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. De oficio se elimina de los servicios: "asesoría en conducta animal" por tratarse de un servicio no comprendido en el registro base. De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1532165	Jorge Alberto González Gallardo, en representación de Pamela Inés Del Carmen Gajardo Vial	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532200	clinica odontologica CIAG EIRL, en representación de Carolina Inés Abarza González	Figurativa		Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: . En clase 44:Clínica dental odontológica Aclare individualización del Solicitante y representante respectivamente, ello por cuanto no hay coincidencia entre las individualizaciones señaladas en el formulario y el poder acompañado
1532221	Ronny Patricio Astorga Gajardo, en representación de Ronny Patricio Astorga Gajardo y Tamara Marcela Astorga Cortés	Mixta	M Mimmulus	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se corrige parte denominativa de marca pedida al tenor de etiquetas acompañadas y descripción de la misma
1532222	Rodrigo Alexis Salazar Rivas, en representación de DECO FENIX SPA	Mixta	Deco Fenix	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se describen etiquetas

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532242	Paula María Cortés Caballero, en representación de Diseño y Arquitectura Paula Cortes EIRL	Mixta	Paulamar	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535909	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	TAKIS BLUE HEAT	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. Revisados los antecedentes, se ha verificado que no existe persona natural como representante acorde a los números de custodia N° 157005-38562- 77764. Individualice persona natural.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535964	Michael Andree Ducos Pérez, en representación de Viña Marita SpA	Denominativa	Marly	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Acompañar datos del representante que falta, nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono para ser incorporados en la base de datos.
1535968	Michael Andree Ducos Pérez, en representación de Buses Punta Arenas SpA	Denominativa	buspar	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Acompañar datos del representante que falta, nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono para ser incorporados en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536024	Rosa Matilde Castro Manzano	Denominativa	EL TEMUCANO	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1536102	Alberto Ignacio Vásquez Muñoz, en representación de 40 gb spa	Denominativa	Antartic	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en donde Alberto Vásquez Muñoz tenga las facultades para representar al solicitante 40 gb spa ante este instituto. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad.
1536108	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Waldemar Salinas Miranda	Mixta	GO PANELS	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536109	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Waldemar Salinas Miranda	Mixta	GO PANELS	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1536111	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Waldemar Salinas Miranda	Mixta	GO PANELS	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536184	Mauricio Humberto Reinoso Cifuentes, en representación de Francisca Del Pilar Ortiz Bustamante	Mixta	El Mesón de las Carnes	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Atendido al documento al documento acompañado, aclare dirección del representante, al no coincidir plenamente los datos mencionados a foja 1. Se tiene presente y acreditada la representación de Mauricio Humberto Reinoso Cifuentes para comparecer a nombre de Francisca Del Pilar Ortiz Bustamante en virtud del documento acompañado a la solicitud, por cuanto el numero de poder en custodia invocado n° 1 no corresponde.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520594	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Fournutrition SpA	Mixta	Estrada	A escrito de fecha 23-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1520719	Johanna Sofía Araya Sánchez, en representación de Servicios Profesionales InnovaPIE Limitada	Mixta	Innova PIE	A escrito de fecha 16-01-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1520868	Bladimir Esteban Espina Toledo	Mixta	ESPINA CONCRETA	A escrito de fecha 23-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado.
1521006	SARGENT & KRAHN , en representación de BIOSENSE WEBSTER, INC.	Denominativa	OMNYPULSE	A escrito de fecha 13-02-2023: Téngase por acreditado el pago complementario. A escrito de fecha 17-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1521147	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de PEPSICO, INC.	Mixta	Doritos DINAMITA Flamin Hot	A escrito de fecha 27-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1521279	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de SERVICIOS DE INTEGRACION DE SISTEMAS DE INFORMACION GEOSOLVE CIA LTDA	Mixta	GEOSOLVE	A escrito de fecha 07-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 217230. A escrito de fecha 22-02-2023: Estese al mérito de autos.
1521453	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de HERRAMIENTAS INTEGRALES LIMITADA	Mixta	STOKEADO	A escrito de fecha 07-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 217143. Téngase por corregida la dirección del solicitante. A escrito de fecha 22-02-2023: Estése al mérito de autos.
1521457	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de MONTAJE COMERCIAL LIMITADA	Mixta	MONTAJE COMERCIAL	A escrito de fecha 07-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 217141. A escrito de fecha 22-02-2023: Estése al mérito de autos.
1521458	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL H Y R LIMITADA	Denominativa	PARABRISAS YA	A escrito de fecha 07-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 217138. Téngase por corregida la dirección del solicitante. A escrito de fecha 22-02-2023: Estese al mérito de autos.
1521462	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de JMA HERMANOS SPA	Mixta	DEIN SUR	A escrito de fecha 07-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 218605. Téngase por corregida la dirección del solicitante. A escrito de fecha 22-02-2023: Estese al mérito de autos.
1521466	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de DOÑA BÁRBARA, BARBERÍA CULTURAL VENEZOLANA SPA	Mixta	DOÑA BÁRBARA BARBERÍA CULTURAL VENEZOLANA	A escrito de fecha 07-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 217783. A escrito de fecha 22-02-2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521470	GABRIELA FRANCISCA ANANIAS CID	Mixta	GO! SPORTS WEAR	A escrito de fecha 07-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 217140. Téngase por corregida la dirección del solicitante. A escrito de fecha 22-02-2023: Estese al mérito de autos.
1521557	BEE SpA	Denominativa	CYBEE	A escritos de fecha 05-01-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado en el primer otrosí, se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Como se pide.
1521600	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de José Patricio Javier Pastén Flores	Denominativa	EPSETEL	A escrito de fecha 27-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1521614	Daniela Alejandra Zaror Quintana, en representación de Centro Oncológico Veterinario Santiago SPA	Mixta	COV Centro Oncológico Veterinario Santiago	A escrito de fecha 26-12-2022: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1521705	SILVA ABOGADOS, en representación de Belcorp SA	Denominativa	CYZONE PLAY	A escrito de fecha 16-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1521714	Dellafiori Abogados Spa, en representación de STYLOS Y SHOWS, S.A. DE C.V.	Mixta	YORK TEAM POLO CLUB	A escrito de fecha 06-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1521793	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de SERVICIOS INTEGRALES CARVAJAL SpA	Denominativa	SEINC	A escrito de fecha 06-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 218654, se actualiza la base de datos.
1521799	Mario Amigo Reyes, en representación de AUTOMOTORA INALCO S.A.	Denominativa	INALCAR AUTOS UNICOS	A escrito de fecha 13-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 218970, se actualiza la base de datos. Téngase por corregida la cobertura.
1521805	Mario Amigo Reyes, en representación de AUTOMOTORA INALCO S.A.	Denominativa	INALCAR AUTOS UNICOS	A escrito de fecha 13-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 218970, se actualiza la base de datos. Téngase por corregida la cobertura.
1521840	Soledad Alejandra Martínez Encina	Mixta	YO TE VEO FUNDACIÓN	A escrito de fecha 08-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521921	CARLOS URQUIETA SALAZAR, en representación de Weihai FunWater Outdoor Co., Ltd.	Denominativa	TUXEDO SAILOR	A escrito de fecha 20-02-2023: Habiendose revisado la información y buscando en el clasificador "Surf skis" se ha podido determinar que la correcta traducción y clasificación es "Kayaks de mar" por lo cual se hace la corrección de oficio.
1521925	CARLOS URQUIETA SALAZAR, en representación de Weihai FunWater Outdoor Co., Ltd.	Denominativa	FUNWATER	A escrito de fecha 20-02-2023: Habiendose revisado la información y buscando en el clasificador "Surf skis" se ha podido determinar que la correcta traducción y clasificación es "Kayaks de mar" por lo cual se hace la corrección de oficio.
1521926	CARLOS URQUIETA SALAZAR, en representación de Weihai FunWater Outdoor Co., Ltd.	Denominativa	FEATH-R-LITE	A escrito de fecha 20-02-2023: Habiendose revisado la información y buscando en el clasificador "Surf skis" se ha podido determinar que la correcta traducción y clasificación es "Kayaks de mar" por lo cual se hace la corrección de oficio.
1521928	Az Y Compañía , en representación de WOM S.A.	Denominativa	PLANES UNIDOS	A escrito de fecha 09-02-2023 C/2023/16969: No ha lugar en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. A escrito de fecha 09-02-2023 C/2023/16974: Téngase por cumplido lo ordenado.
1530402	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	FLASHLYTE	De oficio señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina la expresión "otras" por cuanto es una expresión inductiva a error con otras clases y que esta Oficina no acepta.
1531121	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Figurativa		De oficio se elimina la expresión "otras" por cuanto es una expresión inductiva a error con otras clases y que esta Oficina no acepta.
1531286	ALVARO ANTONIO NAZAL AGUAD	Denominativa	AMELIA HOME AND KITCHEN	De oficio se elimina por encontrarse repetido en la clase N°21: "paños de limpieza; paños de limpieza" y "utensilios de cocina (no eléctricos)"
1531287	Álvaro Antonio Nazal Aguad	Denominativa	AMELIA HOME AND KITCHEN	De oficio se elimina de toda la clase "de todo tipo" pues es una expresión demasiado amplia, y que no acepta esta Oficina.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531433	Matías Somarriva Labra, en representación de BIO ELEMENTS CHILE SPA	Mixta	BIOELEMENTS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1531463	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	DETERSAN	
1531492	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	AQUARIUS A	De oficio señala que la denominación no tiene traducción.
1531494	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	A	De oficio señala que la denominación no tiene traducción.
1531496	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	VITAL	De oficio señala que la denominación no tiene traducción.
1531527	Ana María Tapia Rojas	Mixta	CatCake Pastelería	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531543	Fabián Esteban Barrera Contreras	Denominativa	NASA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531554	Herman Antonio Orellana Mellado	Figurativa		De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa atendida la representación gráfica que NO contiene elementos denominativos. Además, se corrige la descripción de la etiqueta y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.
1531558	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	FASTLYTE	De oficio señala que la denominación no tiene traducción.
1531559	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	PROSPERA COCA-COLA	De oficio señala que la denominación no tiene traducción.
1531594	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de FOB GESTIÓN ACTIVA SPA	Denominativa	FUNDO VALLE HERMOSO	
1531620	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Chanel SARL	Tridimensional		

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531627	Badilla Davis Limitada, en representación de FERREXPRESS SPA	Mixta	FXS WWW.FERREXPRESS.CL	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Se hace presente que el solicitante no puede dejar discrecionalmente elementos sin protección, que evidentemente son parte de un todo.
1531879	SILVA Y CIA., en representación de Starbucks Corporation	Denominativa	GOLDEN FOAM	
1531967	Vicente Mauricio Urrea Valladares	Mixta	V VITTOZE VZE	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante. De oficio se corrige parte denominativa de marca pedida al tenor de etiquetas acompañadas y descripción de la misma
1531997	Tatiana Elizabeth Contreras Medina	Denominativa	Club de masaje	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1531998	Alicia Belén Núñez Lillo	Mixta	albenuli	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1532023	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Modulación y Equipamiento S.A.	Denominativa	MODEQ	Al escrito de 02/02/2023: Tengase presente número de custodia de poder
1532025	Jorge Genaro Gallardo Vargas	Denominativa	Metalrack	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1532027	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de VIRBAC S.A.	Denominativa	SUPRELORIN	
1532039	Roberto Enrique Patiño Castillo	Mixta	Alma Luna	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1532044	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercializadora y Transformadora de Metales SpA	Denominativa	WWW.CTMACEROS.CL	
1532047	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercializadora y Transformadora de Metales SpA	Denominativa	WWW.CTM.CL	
1532051	Alejandro Sande Hitschfeld, en representación de STS ASESORIAS TRIBUTARIAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES SpA	Denominativa	STS ASESORIAS TRIBUTARIAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES SpA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532053	Paulo Antonio Moreira Flores	Denominativa	RUTA AL CONFÍN DEL MUNDO	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1532056	José Luis Arrieta Arriagada, en representación de José Luis Arrieta Arriagada y TACTICAL FOODPACK CHILE SPA	Denominativa	Tactical Foodpack	
1532057	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Compañía de Alimentos y Cereales S.A.	Mixta	WENÜY	
1532059	Carola Doval	Denominativa	Mundo Empático	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1532061	Guillermo Franklin García Torres, en representación de BULL GROUP SPA	Mixta	BULLFOODS	
1532063	Juan Carlos Guerrero Ponce	Mixta	Amai	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1532069	Evelin Filomena Vargas Durán	Mixta	In Am	De oficio se incorpora descripción de etiquetas De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1532075	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	Lipired	
1532076	Matías Arnoldo Olivares Sabra	Mixta	RUTA 90 BARBERÍA	De oficio se elimina traducción señalada por solicitante por tratarse de un término no susceptible de traducción al idioma español
1532087	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de WATT'S S.A.	Denominativa	FRUTOS DEL MAIPO SMOOTHIE VITALITY	
1532088	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de WATT'S S.A.	Denominativa	FRUTOS DEL MAIPO SMOOTHIE ENERGY	
1532101	Valentina Del Carmen Rojas Rodríguez	Denominativa	iBrandeo	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1532102	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	COMO LA VIDA MISMA – NADIE DIJO QUE SERÍA FÁCIL – M MEGA	
1532110	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES CMF CPA	Denominativa	CENTRO NACIONAL DEL SUEÑO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532111	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES CMF SPA	Denominativa	NATIONAL CENTER OF SLEEP	
1532120	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES CMF SPA	Denominativa	CENTRO NACIONAL DEL SUEÑO	
1532121	AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMUNICACIONES SHALOM S.A.	Mixta	SHALOM	
1532124	Cristóbal Corbeaux López	Denominativa	Cristóbal Corbeaux	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1532126	Julio César Rodríguez Gajardo	Mixta	Muebles JR	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1532137	Magdalena Maiz Hohlberg	Denominativa	Marê	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1532139	Maggie Verónica Velásquez Portilla	Denominativa	INMOBILIARIA CERRO CASTILLO	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1532149	Alejandro Eduvino Vargas Villarroel	Denominativa	Puertomaq	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1532156	Rafael Eduardo Valenzuela Mancini	Denominativa	BIGPETS	
1532158	Uli Benjamín Pereira Zimmermann	Denominativa	sinbisturi	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1532164	Luis Antonio Díaz Valenzuela, en representación de Mercedes Otilia Hernández Avendaño	Mixta	MOTE CON HUESILLO EL AROMO	Al escrito de 02/02/20223: tengase presente numero de custodia de poder
1532171	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de ALIMENTOS EL CAJÓN LIMITADA	Mixta	OKITA	
1532210	AZ y Compañia, en representación de El Catador, S.A.	Mixta	EL CATADOR	
1532220	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL STROLLER LTDA.	Mixta	BEBESIT	
1532225	Isabel Margarita Morales Morales	Denominativa	Wicca	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1532227	Gustavo Enrique Daure Gutiérrez	Denominativa	EVAMED	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532230	Manuel Alejandro Martínez Fernández	Denominativa	Mechanic Lab Movilidad y Competición	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1532232	Luchiano Esteban Giannini Altamirano	Denominativa	alcioNEO	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1533727	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	SPRITE LIMELIGHT	
1535572	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de THE COCA-COLA COMPANY	Denominativa	NO TE CALIENTES, REFRÉSCATE SPRITE	
1535910	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	Clínica Lircay achs salud	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535913	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	Clinica Portada achs salud	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1536002	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de María Fernanda Yessica Andrein Chacón Molina	Mixta	FB FARMACIAS BIENESTAR	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1536006	Felipe Alejandro Castro Poblete, en representación de VIDA SIMPLE SPA	Mixta	VIDA SIMPLE	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1536007	Carmen Paz Del Solar Kupfer	Denominativa	Liceteam	
1536011	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Alfredo González Riveros	Denominativa	MALICIA PORTEÑA	
1536012	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Fernando Navarrete Carrasco	Denominativa	FASTWORLD	
1536013	Alexis Alejandro Garcés Valladares, en representación de EMPRESA DE DISEÑO Y TEXTIL SPA	Mixta	ASETORI MAE	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1536014	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana María Alarcón Cabrera y Francisca Ignacia Aguirre Alarcón	Denominativa	maskeverde	
1536015	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stephan Michel Meline Robinson	Denominativa	street burger	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536016	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Soubllette	Denominativa	BIO TEST	
1536017	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Distribuidora de Pilas SpA	Mixta	CELLMAX	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1536018	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Distribuidora de Pilas SpA	Mixta	SCAI CHILE	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1536021	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SPEED DATES CLUB SPA	Mixta	ECO 80	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1536023	Jin Hwan Doh, en representación de Comercial Richi Limitada	Mixta	CG Galvanos Chile	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1536027	José Manuel María Sampayo	Denominativa	Lotus Medical Center	
1536032	Ronaldo Ariel Díaz Mena	Mixta	FOGATA	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1536039	Felipe Alejandro Castro Poblete, en representación de VIDA SIMPLE SPA	Mixta	COBRO MI SEGURO	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1536051	Benjamín Cuadrado Carvallo, en representación de Comercial El Origen SpA	Mixta	Carnicerías El Origen	
1536053	Paola Andrea Velásquez Ramírez	Denominativa	Mangiare Sano	
1536056	SILVA Y CIA., en representación de Qualitysurs Survey y Recuperos Ltda.	Denominativa	QUALITYSURS SURVEY & SALVAGE	
1536058	Sebastián Federico Bórquez Becker, en representación de SOCIEDAD INVERSIONES RIJO SPA	Mixta	FACSUR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1536064	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maria Veronica Urzúa Arrau	Mixta	D-phem	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536066	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HORACIO RAÚL GALLEGUILLOS MORALES y DANILO BERNARDO AZÓCAR MONARDEZ	Mixta	Like Old Times	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1536067	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial e Inversiones Avila y Compañía Ltda	Mixta	SANTO DEPORTE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, además se elimina la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1536068	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELABORACION DE ABONO ORGANICO TUPU HENUA MARIA CHAMORRO EIRL	Mixta	tupu henua	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1536069	Sofía Martini	Denominativa	BY SO	
1536092	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sociedad de Inversiones Música de Color SPA	Mixta	EXTRAVAGANZA!	
1536097	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de GEKKO ZONE SpA	Mixta	Gekko Play Smart	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada.
1536099	Karla Ximena Sinning Torres, en representación de Giovanna Andrea Cabezas Del Campo	Mixta	GIODENT STUDIO	
1536110	Gonzalo José Arias Acuña	Denominativa	latamlawyers	
1536113	Vicente Javier Varela Manzano, en representación de AY MARIAS SPA	Mixta	Hey María! Bakery	
1536114	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MOMA SpA	Mixta	BETTER BRANDS	
1536115	Olga Rosa Espinoza Arias	Mixta	ROJITAS INCONDICIONALES CHILE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación y la descripción de la misma.
1536118	Felipe Eduardo Silva Landeros, en representación de INNO - ROV SERVICIOS INTEGRALES SpA	Mixta	INNOROV SERVICIOS INTEGRALES	
1536120	Ilia Valentina González Hernández	Mixta	Red de Recursos Humanos	
1536122	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Nathaly Elizabeth Varela Suazo	Mixta	Empolérate	
1536123	Ilia Valentina González Hernández	Mixta	+RedRH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536126	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Krishna spa	Mixta	VIZTA X	
1536130	Luis Arturo Román Palma	Denominativa	DESLENGUADOS	
1536131	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Krishna spa	Mixta	KRISHNA	
1536136	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Rodolfo Santiago Guzmán Zamarín	Denominativa	BORAGÓ	
1536138	Marcelo David	Mixta	café brasil	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación y la descripción de la misma.
1536139	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Rodolfo Santiago Guzmán Zamarín	Denominativa	BORAGÓ	
1536140	Cristian Luis Zárate Mellado	Denominativa	Mamba Negra	
1536143	Juan Adolfo Williams García	Mixta	Alliance fin del mundo	Se corrige de oficio traducción en su tenor literal al español.
1536147	Rodger Antonio Riquelme Herrera	Mixta	Fabbila	
1536148	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD SUNIAGA SPA, Arianna Carolina Laguado Bulgheroni y Alejandra Elfi Justiniano Cisneros	Mixta	PSINCRONÍA UNA MIRADA ANALÍTICA	
1536189	Erika Cecilia Solar Pinto, en representación de María José Latorre Robledo	Mixta	deCeo	
1536216	Cristian Andrés Salas Hoernig, en representación de Gabriel Alejandro Acevedo Zambrano	Denominativa	Racconto	
1536218	Cristian Andrés Salas Hoernig, en representación de Gabriel Alejandro Acevedo Zambrano	Denominativa	Emporio Racconto	
1536220	Luis Antonio Verdejo García	Denominativa	GREENCOATING	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1536221	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Yhannara Stephanie Vargas Tapia	Denominativa	TOBY	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M2: Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536223	COOPER & CIA LTDA., en representación de SOCIEDAD AGRICOLA QUELEN LIMITADA	Denominativa	HACIENDA LIGUAI	
1536224	COOPER & CIA LTDA., en representación de SOCIEDAD AGRICOLA QUELEN LIMITADA	Denominativa	HACIENDA GAUCHA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492916	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MDLAB SPA	Mixta	TU PCR.CL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495541	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Acantilados De Quiriyuca Loft & Cabañas SpA	Mixta	ACANTILADOS DE QUIRIYUCA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497978	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Manuel Antonio Huamanchumo Aray	Mixta	metal service	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498477	SILVA ABOGADOS, en representación de KANGU TRANSPORTES LTDA	Mixta	kangu	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1382313,

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498852	PATRICIO ALEJANDRO PIZARRO VEGA	Mixta	Apidiaguitas	VISTOS: 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. 2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. 3.- Que, el conjunto “APIDIAGUITA” sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva, es similar fonéticamente con el nombre del pueblo originario DIAGUITA, sin que el segmento API le otorgue distintividad por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado. 4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5º, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499015	MANUEL JAIME ACOSTA ACOSTA, en representación de AVICOLA REAL S.A.	Mixta	AVICOLA REAL S.A.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1246383,

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499025	MANUEL JAIME ACOSTA ACOSTA, en representación de AVICOLA REAL S.A.	Mixta	AVICOLA REAL S.A.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 913451,

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499032	MANUEL JAIME ACOSTA ACOSTA, en representación de AVICOLA REAL S.A.	Mixta	AVICOLA REAL S.A.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1284650,

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499145	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Velusi spa	Mixta	Velusi	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1121184

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499327	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LATINFARMA SPA	Mixta	FARMACIAS LATINFARMA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1035067,

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499567	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1294827

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499572	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 850644

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499576	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO PETS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 850645

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499580	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO PETS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 850645

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499695	Gabriel Alberto Rocha Delgado	Mixta	Centro Medico Veterinario LAS REJAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 845492,

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499722	HANS CHRISTOPH VON MARTTENS SOTO, en representación de MONITA PETS LIMITADA	Mixta	Monita Pets	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1382322,

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499782	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de DAVID ALONSO ROA COFRÉ	Mixta	CóndorDrone	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499783	Sergio Ricardo Chacón Armijo	Mixta	Diálogos terapéuticos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1262693,

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499836	JORGE LUIS RUBINA BOSSIO	Mixta	AKI TALLERES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1384219,

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499839	Emerson Antonio Vasconcellos Merino	Mixta	CLARITA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1360355,

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506235	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GLOBALFOOD TECH SRL	Denominativa	GLORIAFOOD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1088014, marca GRUPO GLORIA, que distingue "SERVICIOS DE INGENIEROS ENCARGADOS DE EVALUACION, ESTIMACION, INVESTIGACION E INFORMES EN LOS CAMPOS

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506930	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de TÜV NORD AG	Denominativa	DMT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1161358, marca DMT DORNIER MEDTECH, que distingue "Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos (incluidos en esta clase), fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507804	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de TRANSTECNIA S.A.	Denominativa	FINTECH CONTABLE CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”. Artículo 20 letra e), “Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509595	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Defontana Corp SpA. y Tanner Servicios Financieros S.A.	Mixta	DEFONTANNER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 940126, marca TANNER, que distingue "Servicios de corredores de valores; servicios relacionados con los negocios monetarios y financieros", clase 36. Registro N° 1133335, marca TANNER, que

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509604	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Defontana Corp SpA. y Tanner Servicios Financieros S.A.	Mixta	DEFONTANNER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1286983, marca TANNER, que distingue "Asesoramiento en el campo del diseño de software, incluyendo servicios de análisis, diseño, investigación, orientación profesional y técnica en el área

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509777	Ingrid Jacqueline Luque Zamorano, en representación de Figueroa Luque Limitada	Mixta	Big Salad & Wok	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510024	Carolina Diaz Naranjo, en representación de Comercial e Inversiones Oskar Rodrigo Lorenzo Beltrán Figueroa EIRL	Mixta	Thermic liss	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1374025, marca LIZZE, que distingue "Plancha eléctrica para peinar y alisar el cabello", clase 8 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510072	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Mixta	DIMASA + QUE UN PATIO CONSTRUCTOR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1151557, marca DIMSA, que distingue "Servicios de reparación, armado, montaje y desmontaje de neumáticos", clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510904	Mauricio Antonio Muñoz González, en representación de REPUESTOS MERINO Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	Spare&Parts	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510915	Leslie Yamara Lopez Arias, en representación de Acústica Marina SpA	Denominativa	Boya Hidroacústica	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510918	Leslie Yamara López Arias, en representación de Acústica Marina SpA	Denominativa	Octopus	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1165834

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510921	Fabián Andrés Beltrán Ayala, en representación de JIANGXI HINEN NEW ENERGY TECHNOLOGY LIMITED	Denominativa	solism	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1320847

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510925	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de IONIX SpA	Mixta	zeleri apoyando a los emprendedores a acercarse a sus clientes	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1333739

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510926	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de IONIX SpA	Mixta	zeleri apoyando a los emprendedores a acercarse a sus clientes	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1333739

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510966	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	www.beneficiosfashionspark	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°966211

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510968	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	www.fpbeneficios	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1353398

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510969	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de LOS PARQUES S.A.	Denominativa	FUNERARIA JARDIN DEL RECUERDO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1464886

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510987	Iuris Abogados S.A., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	fpbeneficios	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1117896 Marca FP Protege servicios de venta al por mayor y/o al

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511013	Marcelo Mauricio Fuchslocher León, en representación de Comercializadora de suplementos alimenticios Food and Feed SpA	Mixta	Natural PET by LABORATORIO FNL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°870119

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511017	Sergio Felipe Mendoza Schlenkert, en representación de comercializadora innova mobil spa	Mixta	Innova muebles	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1386850

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511024	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Rodolfo Alejandro Jiménez Soto	Mixta	CHEF PAPILLOTE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511136	Samuel Ignacio Ponce Quitral	Mixta	EL FRAPPÉ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511148	Paulina Alejandra Osses Vasquez, en representación de Databasis SpA	Denominativa	CLOUD VERDE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511181	Rodrigo Sammut Linares, en representación de ALGAS Y EXTRACTOS DEL PACIFICO NORTE AEP S.A. de C.V.	Mixta	ZNKELP FERTILIZANTE NUTRICIONAL DE ZINC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511230	Myong Sung Kim	Denominativa	KIMTEC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 845162.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511231	Cindy Melissa Loayza Araya, en representación de SOCIEDAD FARMACIA GALENO SpA	Mixta	Farmacias Galeno	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1205068.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511251	Lionel Ignacio Bascur Campos	Mixta	SomosChile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1313282.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511482	María Soledad Castro Mococain, en representación de FOCUS SPA	Mixta	pantera ADMINISTRATION	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 869613 Marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511528	Raúl Fabián De La Barra Villena, en representación de Soluciones Constructivas Beck SpA	Mixta	BECK SOLUCIONES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 863279 Marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511566	Nicole Flerida Bello Jiménez, en representación de Corporación del Deporte e Inclusión Social de la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia	Mixta	Cerro Ediciones	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1337552 Marca



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484253	Estudio Carey Ltda., en representación de Charles K. Clark	Denominativa	GREEN GHOST & THE MASTERS OF THE STONE	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el signo que solicita registro además del elemento ghost, que es el que presenta semejanza con el signo previo, contiene elementos denominativos distintivos como son las palabras "GREEN THE MASTERS OF THE STONE", que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1484466	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GreenSnacks S.A	Mixta	OHANA SNACKS	Que, tomando en consideración la limitación de cobertura donde se han excluido del objeto de los servicios los productos de la clase 30, y al no existir colisión de cobertura con el registro fundante de la observación de fondo, se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "SNACKS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1497618	MARIA CATALINA SILVA DOLL	Mixta	Mundo Selfie	Con protección al conjunto y sin protección al término "Selfie" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1498173	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de Build Station SpA	Denominativa	BUILD STATION	
1498412	DANIEL MARCELO ÁLVAREZ VALENZUELA, en representación de ALMACRUZ S.A.	Denominativa	RUTACRUZ	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ruta" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499144	VALENTINA ANTONELLA VENTURELLI SANTA MARÍA, en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Denominativa	Nissan Move	
1499146	Miño Gestión Asociados LTDA, en representación de MARCOS ARELLANO VENEGAS	Denominativa	TELFOX	
1499147	Luis Eduarco Concha Ebeling, en representación de Yolito Balart Jaime Patricio	Denominativa	APRO	
1499149	Luis Eduarco Concha Ebeling, en representación de Yolito Balart Jaime Patricio	Mixta	APRO	
1499153	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RESTAURANTE PATRICIA YAÑEZ SALVATIERRA E.I.R.L.	Mixta	FUENTE ANGOLINA	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1499157	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de SEGA CORPORATION	Denominativa	SONIC FRONTIERS	
1499160	Francisca Javiera Herrera Ampuero	Denominativa	Red Más D&I	
1499173	Cristian Leay Rau, en representación de Nos Bodegas SpA	Mixta	Nos Bodegas	Con protección al conjunto y sin protección al término "bodegas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión.
1499324	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CONTRUCCION Y SERVICIOS INDUSTRIALES J Y V PEDRO SALVADOR MARIN SAEZ LIMITADA	Mixta	JYV	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499414	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de Servicios e Inversiones Almabrand S.A	Denominativa	CONEXIÓN LINEA KIMAL LO AGUIRRE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONEXIÓN y LINEA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión
1499415	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de Servicios e Inversiones Almabrand S.A	Denominativa	CONEXIÓN LINEA KIMAL LO AGUIRRE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONEXIÓN y LINEA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1499466	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de QUALA INC.	Denominativa	CHILENA CON ORGULLO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chilena" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1499551	E-MARCAS SPA, en representación de RITRAMA S.A.	Mixta	RITRAMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499561	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Figurativa		
1499563	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Figurativa		
1499565	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Figurativa		
1499566	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Figurativa		
1499571	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO	
1499573	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO	
1499575	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO PETS	Con protección al conjunto y sin protección al término "pets" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1499578	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO PETS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PETS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1499593	García Parot y Compañía SPA, en representación de Chinadrip Irrigation Equipment (Xiamen) Co., Ltd.	Figurativa		
1499597	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de OAKLEY, INC.	Denominativa	PHYSIOMORPHIC	
1499624	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de Best House Comercializadora de Productos para bebés Limitada	Denominativa	BH Healthcare	
1499673	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Coach IP Holdings LLC	Denominativa	OPEN ROAD	
1499674	COVARRUBIAS & CIA., en representación de EGLO CHILE ILUMINACION LTDA	Denominativa	Stars of Light	
1499688	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CSL Behring GmbH	Denominativa	Joiveah	
1499689	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CSL Behring GmbH	Denominativa	Qhealif	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499711	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de PROCESADORA OESTE S.A.	Denominativa	VITERBO	A escrito de fecha 04.01.2023: como se pide, estese al merito de autos.
1499712	Marcela Diaz Maturana, en representación de Gestión Veintiuno SpA.	Denominativa	Getlex	
1499726	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL PIENSA SPA	Mixta	PIENSAMBIENTE	
1499732	SARGENT & KRAHN, en representación de LORO PIANA S.p.A.	Mixta	FABRIC Loro Piana	Con protección al conjunto y sin protección al término "FABRIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1499742	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CLA SIENZ S.A.	Mixta	linelinq	
1499744	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CELINE	Denominativa	CELINE	
1499753	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CSL Behring GmbH	Denominativa	QFIDYN	
1499756	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CSL Behring GmbH	Denominativa	Rehalteg	
1499763	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Guangdong Sembo Culture Industry Co., Ltd.	Figurativa		
1499768	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de COPPOLECCHIA, NICOLAS GUILLERMO 33.33%, CORTAZZO, IVO JOSE 33.33% y HARGAIN, MARIANO NICOLAS 33.33%	Mixta	EL CLUB DE LA SERPIENTE	
1499781	Emerson Antonio Vasconcellos Merino	Mixta	LOS ALPES	
1499823	MARINO PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Mixta	PLAZA MASCOTAS	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1499825	MARINO PORZIO, en representación de Laboratoires Thea	Mixta	S.F.T STERI-FREE TECHNOLOGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECHNOLOGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499827	PCM Abogados Limitada, en representación de Caleta Bay Mar SpA	Mixta	BAYTS	
1499844	CONRAD FAHRENKRUG GARRIDO, en representación de F&I Beverages AG	Mixta	MONT DOG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499952	Defiende tu Marca SpA, en representación de Widelson Jesus Hidalgo Volcan	Mixta	ACTIVA BIENESTAR	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a BIENESTAR. Registro 961456. EDUCACION A LOS PACIENTES, PARTICULARMENTE, EN RELACION CON EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CRONICAS. Clase 41. 2. Que, con fecha 21 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que las marcas en pugna solo comparten un segmento del signo, esto es, la palabra “BIENESTAR”, coincidencia que resulta a todas luces insuficiente para dar por establecida una real posibilidad de confusión o error por parte del público consumidor. Sostiene que existen diferencias entre los elementos figurativos en pugna. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo, fundada en las letra h) inciso 1° del artículo 20 de la Ley 19.039, toda vez que el registro invocado como fundamento de ella, no se encuentra actualmente vigente, por haber expirado su plazo de duración, al no haber sido renovado de conformidad con la Ley N°19.039. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502523	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de ENEL S.P.A	Denominativa	ENEL X TALEDE PLUS	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro 1253446. ENEL CHILE. Calentadores de agua, estufas (calefactores), radiadores eléctricos, calefactores eléctricos, acumuladores de calor, calderas eléctricas, hornos para la eliminación de residuos, aparatos de climatización, bombas de calor para el procesamiento energético, linternas solares, linternas eléctricas, ventiladores eólicos, aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes (LED), bombas de calor, calderas de gas, lámparas, tubos de descarga eléctrica para iluminación, calderas (que no sean partes de máquinas), calderas industriales, reactores nucleares, aparatos de iluminación para vehículos, economizadores de combustible, aparatos de climatización, aparatos de calefacción de agua caliente, calderas de calentamiento de agua, bombillas eléctricas, velas eléctricas, incineradores de residuos, equipos de ventilación (climatización), casquillos de bombillas eléctricas, tubos de lámparas, ventiladores (climatización), equipos de iluminación eléctrica, partes y piezas de iluminación eléctrica, calderas domésticas, aparatos de calefacción eléctrica, evaporadores para acondicionadores de aire, filtros para equipos de aire acondicionado, aparatos de calefacción accionados por energía solar, aparatos eléctricos de calefacción, instalaciones de centrales nucleares, lámparas solares, bombillas LED, placas solares térmicas, rotores de intercambiador de calor, accesorios para la regulación y seguridad de las instalaciones de agua y gas, aparatos e instalaciones de refrigeración, quemadores, calderas y radiadores, aire acondicionado para ventanas (para uso industrial), acondicionadores de aire, filtros para equipos de aire acondicionado, calderas, bombillas, luces eléctricas, válvulas para equipos de aire acondicionado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502889	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA FUTALEUFU LIMITADA	Denominativa	LAMAS SERIE	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°986103, LAMAR, que distingue vinos y bebidas alcohólicas (excepto cerveza), de clase 33. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, con fecha 27 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504329	SILVA ABOGADOS, en representación de Wullfrodt Esplugas, Vanessa	Mixta	JOYAS & CORAZONES	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro 1366021 Marca TALLER DE CORAZONES Protege Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505733	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	N NEWPORT	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N°864472 Marca NEWPORT Protege Vestidos, ropa, calzado y artículos de sombrerería de la clase 25; Registro N°1180552 Marca NEWPORT Protege Camisas, calcetines, poleras, pantalones y sweaters de la clase 25; Registro N°1166894 Marca NEWPORT Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25; Registro N°1166904 Marca NEWPORT Protege Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Accesorios para mascotas incluyendo correas, equipos para atar, collares y arneses de cuero y sus imitaciones; pedazos de cuero y objetos de cuero para mascar, bozales, frazadas, artículos de vestir para mascotas. Bolsos, mochilas, bolsos de mensajero, bolsos de lona, bolsos con ruedas, bolsos portátiles, bolsas para compras, maletas, billeteras, bolsones, maletines, portafolios [artículos de marroquinería], bolsas [envolturas, bolsitas] de cuero para embalar, bolsos grandes, bolsos para compras, bolsos sin asas, estuches para artículos de tocador, carteras, bolsos en bandolera, bolsos deportivos para todo propósito, bolsos deportivos, bolsos especialmente diseñados para botas de esquí, bolsos especialmente adaptados para raquetas, bolsos especialmente adaptados para tablas de snowboard, fundas especialmente diseñadas para esquís y bolsas con o sin ruedas para palos de golf de la clase 18; Registro N°1174765 Marca NEWPORT HARBOR Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, excepto ropa exterior para hombres y mujeres, a saber, impermeables, abrigos y chaquetas de la clase 25; y Registro N°1174789 Marca NEWPORT Protege Prendas de vestir, calzado,

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505741	Juan Carlos Silva Aldunate, en representación de Asociación Nacional De Fútbol Amateur	Denominativa	ANFA TERCERA DIVISION	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "TERCERA DIVISION" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1505878	MARINO PORZIO, en representación de Saint-Gobain Weber	Mixta	WEBER	
1506239	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de POWER LATAM DATACENTER SPA	Mixta	NUTRIX	
1506395	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Haven Security Limitada	Mixta	HAVEN SECURITY	Como conjunto, sin protección a "SECURITY" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1506412	SIMPLE MARCAS SpA, en representación de José Adrián Rojas Olea	Mixta	Pepe Adrián	
1506738	Nicolás García Lorca, en representación de ECOVACS ROBOTICS CO., LTD.	Mixta	Humanest	
1507128	SARGENT & KRAHN , en representación de H & M Hennes & Mauritz AB	Denominativa	DryMove	
1507131	SARGENT & KRAHN , en representación de H & M Hennes & Mauritz AB	Denominativa	SoftMove	
1507135	SARGENT & KRAHN , en representación de H & M Hennes & Mauritz AB	Denominativa	StormMove	
1507141	Rodrigo Esteban Alcaíno Palacios, en representación de PASBOLIM E.I.R.L.	Mixta	PASBOLIM	
1507237	Ab Mark Sociedad Ltda, en representación de Khalil César Chomalí Vivanco y Chomali & Chomali Consultores SPA	Mixta	Vidacción	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1507311	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de SEAT S.A.	Mixta	METAHYPE	
1507312	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de SEAT S.A.	Denominativa	METAHYPE	
1507368	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de KEVIN AZRIEL LITVIN	Mixta	TAPI	
1507440	Andres Eduardo Milano Garcia, en representación de Fidi SpA	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507469	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Paula Constanza Vera Leiva	Denominativa	Pauly	
1507472	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Telapinto Spa	Mixta	Telapinto	
1507479	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Arno Ricardo Holz Ostvig	Mixta	HOLZ	
1507481	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Carl Zeiss AG	Denominativa	Sonnar	
1507668	Noelle Jeanneret Simian, en representación de Capstone Copper Corp.	Mixta	M CAPSTONE COPPER	Con protección al conjunto y sin protección al término "COPPER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1507845	Paz Jacqueline Sanhueza Cid, en representación de Corporación Iglesia De Los Adventistas Del Septimo Dia	Mixta	Colegio Adventista	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1507848	Paz Jacqueline Sanhueza Cid, en representación de Corporación Iglesia De Los Adventistas Del Septimo Dia	Mixta	Escuela Adventista	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1507873	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	TOTTUS FRESH	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRESH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1507933	SARGENT & KRAHN , en representación de J. CHOO LIMITED	Denominativa	JIMMY CHOO	
1508082	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de THE EUCLID CHEMICAL COMPANY	Mixta	EUCO EUCLID CHEMICAL CHILE	Con protección al conjunto, sin protección al término "CHEMICAL" individualmente considerado y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1508088	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de THE EUCLID CHEMICAL COMPANY	Mixta	EUCO EUCLID CHEMICAL CHILE	Con protección al conjunto, sin protección al término "CHEMICAL" individualmente considerado y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1508089	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de THE EUCLID CHEMICAL COMPANY	Mixta	EUCO EUCLID CHEMICAL CHILE	Con protección al conjunto, sin protección al término "CHEMICAL" individualmente considerado y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508201	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	Falabella renting	Con protección al conjunto y sin protección al término "renting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1508434	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Gradiant Corporation	Figurativa		
1508483	Rocío Daniela Marín Johnson, en representación de Inés Johnson y cia	Denominativa	Inés Johnson	
1508503	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Daniela Estrella Vilensky Rosenberg	Denominativa	Maleducadas / Mal Educadas /Maleducada /Mal educada	
1508699	SARGENT & KRAHN , en representación de IP HOLDINGS (ANTIGUA) LIMITED	Figurativa		
1508742	Paiva Y Compañía Ltda, en representación de Hey Foodie SpA	Mixta	T de Tequeño	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tequeño" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1508809	SILVA Y CIA., en representación de Vrio Corp.	Mixta	D NEWS	Con protección al conjunto y sin protección al término "NEWS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1508810	SILVA Y CIA., en representación de Vrio Corp.	Mixta	D NEWS	Con protección al conjunto y sin protección al término "NEWS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509044	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ilia Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez	Denominativa	Njoy	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1193070 Marca ENJOY Protege Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. de la clase 10. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, con fecha 27 de febrero de 2023 el solicitante

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509633	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA	Denominativa	Muvify	A escrito de 10 de enero de 2023, estese al mérito de autos
1509752	Mauro Dellafori Albala, en representación de BEST VALUE USA, S.A.	Mixta	BEST VALUE USA PRODUCTOS DE CALIDAD	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "USA PRODUCTOS DE CALIDAD", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1509822	Fernando Fernández Tellería, en representación de WELLCOOK KITCHENWARE CO., LTD	Mixta	CHEFMADE	
1510914	Francisco Javier Urzúa Rodríguez	Mixta	Sinprenda	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "prenda" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510948	Claudia Carolina Arellano Yévenes	Mixta	SOLIDO AUTOCUIDADO	
1510953	Paulina Del Rosario Duarte Becerra	Denominativa	Dual Lex 360°	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lex" y a "360°" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510964	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	www.beneficiostfp	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "beneficios" individualmente considerado. Sin protección a "www." de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511228	Matías Antonio Chomali Gutmann, en representación de Exportadora Sudamericana de Frutas SpA	Denominativa	Exposud	
1511232	Hernán Sebastián Torres Aguirre, en representación de PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A.	Denominativa	MAPA DE LAS LENGUAS	
1511233	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Katherine Yessenia Riquelme Espinosa	Mixta	QUCK	
1511234	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL DOÑA PATRICIA LIMITADA	Mixta	CHILE FLAVORS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511235	Hernán Sebastián Torres Aguirre, en representación de PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A.	Denominativa	MAPA DE LAS LENGUAS	
1511238	Simple Marcas SPA, en representación de Nativo Maipo Spa	Mixta	Nativo Maipo	
1511240	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CAMANCHACA S.A.	Denominativa	UNICO CAMANCHACA	
1511244	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS ODONTOLOGICOS RODRIGUEZ Y VERGARA LIMITADA	Mixta	Vivadentis	
1511245	Consuelo Soledad Ramírez González, en representación de OTEC EDUCACONCIENCIA LIMITADA	Denominativa	EDUCACONCIENCIA	
1511246	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de Florencia Puga Hoffens	Mixta	Manos con color	
1511247	Simple Marcas SPA, en representación de Manuel Alejandro Rodríguez Zambrano	Mixta	Smileclinic :) By Dr. Manuel Rodríguez Zambrano	
1511249	Simple Marcas SPA, en representación de Javiera Andrea Lagos Robert	Mixta	JAVI LA SALUDABLE	
1511253	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de VENTA AL POR MENOR MEDIANTE MAQUINAS EXPENDEDORAS NICOLAS ALFREDO CATALAN OSSA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	Candy Time	
1511255	Simple Marcas SPA, en representación de Cristian Marwin López Gavilán	Mixta	LEDENT	
1511257	Zulema Sacni Mique Suárez, en representación de GASTRONOMIA ZULEMA MIQUE SUARES E.I.R.L.	Mixta	ZU SABOR	
1511302	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hernán Antonio Asencio Antilef	Mixta	FORETECH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511464	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Widelson Jesus Hidalgo Volcan	Mixta	PSE ProductShow Entertainment	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ProductShow Entertainment" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511488	Marcelo Ignacio Cisternas Garcés	Denominativa	SoulPet Proteín Plus	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Pet" y "Proteín Plus" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511491	Gisela de Santis de Suarez	Mixta	TURISMO SUN PLANET	Con protección al conjunto y sin protección al término "TURISMO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511492	Elizabeth Beatriz González Marino, en representación de Felipe Andrés Sánchez Pérez	Mixta	Girls Lab	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511500	Iván Alejandro González Henríquez	Mixta	TECNO VISION	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511527	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Ricardo Andrés Castro Osorio y Dina Gheraldine Ponte Leon	Mixta	Lazzos asesoría inmobiliaria	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "asesoría inmobiliaria" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511529	Leonel Eduardo Segovia Valle, en representación de MitosLogos Lab SpA	Denominativa	MitosLogos Lab	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lab" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511537	Raúl Fabián De La Barra Villena, en representación de Importadora Olimax SpA	Mixta	FIREMAT MATERIALES CORTAFUEGO	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "MATERIALES CORTAFUEGO" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511543	SILVA Y CIA., en representación de e-Match SpA	Mixta	Instance E-COMMERCE / ACCELERATOR	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "E-COMMERCE / ACCELERATOR" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511891	Fernanda Francisca Medina Vargas	Denominativa	La CrazyFood	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOOD " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512697	Francisco José Lagos Gorrini	Denominativa	FreshLong	
1514350	Sergio Ricardo Chacón Armijo	Mixta	d. dialoga	Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1379956	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de BIO-BEE SDE ELIYAHU LTD.	Denominativa	BIOBEE	Número de Registro: 1390294
1464419	Jarry IP SPA, en representación de Centrale SpA	Mixta	Centrale	Número de Registro: 1390295
1468034	Sargent & Krahn, en representación de Adventist Development and Relief Agency International	Figurativa		Número de Registro: 1390296
1474729	Claus Krebs Poulsen, en representación de Tactivos, Inc.	Denominativa	FACILITATION SUPERPOWERS	Número de Registro: 1390297
1475101	Sargent & Krahn, en representación de Philip Morris Products S.A.	Mixta	IQOS ORIGINALS HEATCONTROL TECHNOLOGY	Número de Registro: 1390298
1477340	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Mixta	has a plan.	Número de Registro: 1390299
1482146	Alessandri & Compañía, en representación de Trademarks Grupo Modelo, S. de R.L. de C.V.	Mixta	CORONA TROPICAL	Número de Registro: 1390300
1482415	GONZALO SANCHEZ SERRANO, en representación de FUNDACIÓN ARTE+	Mixta	Arte & Punto	Número de Registro: 1390301
1484581	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Vico Science SPA	Mixta	VICO SCIENCE	Número de Registro: 1390302
1484584	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Vico Science SPA	Mixta	VICO Biz	Número de Registro: 1390303
1485386	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes , en representación de Fernando Alamos Swinburn	Mixta	GRAVAL	Número de Registro: 1390304
1492420	Nicolás Sebastián Albornoz Bravo	Denominativa	carspro chile	Número de Registro: 1390305
1493143	Milton Alejandro Gutiérrez Millán, en representación de Solimag SpA	Denominativa	SOLIMAG	Número de Registro: 1390306
1501232	Susana Amelia Barrientos Espinoza	Denominativa	That Girl	Número de Registro: 1390307
1503105	María Angélica Fierro Freixenet	Mixta	KEKIMIAU	Número de Registro: 1390308

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1483921	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CLINICAL NURSE SpA	Mixta	CLINICAL NURSE ENFERMERÍA & ESTÉTICA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 17/01/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, CLINICAL NURSE ENFERMERÍA & ESTETICA, significa en español “clínica enfermera enfermería y estética” según la traducción señalada por el solicitante a fs. 1. Los términos CLINICA, ENFERMERA y ENFERMERÍA dicen relación directa con los destinatarios de los servicios de los servicios solicitados en la clase 41 y la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 44, y el término estética indica directamente la naturaleza de los servicios solicitados, por lo que la expresión pedida como conjunto corresponde a un signo que indicativo de naturaleza y descriptivo de la destinación de los servicios pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que el signo pedido debe ser analizado y aceptado con protección al conjunto. Signos de similar estructura han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484755	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TIENDA MATILDA CHILE SPA	Mixta	MATILDA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/01/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a registro N°1227406, marca MATILDE, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; servicios de consultoría en diseño y desarrollo de hardware; servicios de laboratorios científicos; servicios de investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; servicios de consultoría en tecnologías de la información; servicios informáticos en la nube; diseño y desarrollo de hardware y software; proyectos y estudios de investigación técnica; servicios de diseño de ingeniería; servicios de hardware informático y de consultoría de software; servicios de consultoría con software multimedia y audiovisual; programación informática; información relativa a la tecnología informática proporcionada en línea desde una red informática mundial o Internet; facilitación de motores de búsqueda para obtener datos a través de redes de comunicaciones; facilitación de servicios de utilización temporal de software en línea no descargable para permitir a los usuarios programar audio, vídeo, texto y otro contenido multimedia, incluyendo música, conciertos, vídeos, radio, televisión, noticias, deportes, juegos, eventos culturales y programas relacionados con el entretenimiento; servicios informáticos, a saber, la creación de índices y bases de datos que organizan el contenido de la información suministrada a través de una red informática mundial, según las preferencias del usuario, de la clase 42. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que los signos distinguen coberturas diferentes. Que el signo analizado presenta diferencias gráficas y fonéticas suficientes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505006	SILVA Y CIA., en representación de Chubb INA Holdings Inc.	Denominativa	CHUBB JARVIS	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro 1198474. JARVIS. Alquiler de programas informáticos; alquiler de servidores de bases de datos para terceros; alquiler de software; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático; alquiler de software informático, procesamiento de datos y dispositivos informáticos periféricos; alquiler de software y programas de computadora; alquiler y mantenimiento de software informático; construcción y mantenimiento de sitios web; consultoría en diseño de sitios web; consultoría en software; consultoría en software informático; consultoría en tecnología informática; creación de programas informáticos; creación de sitios web en Internet; creación y diseño de páginas web para terceros; creación y facilitación de páginas web de y para terceros; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; desarrollo de programas informáticos para sistemas de cajas registradoras electrónicas; desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; desarrollo de software informático; desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; digitalización de documentos [escaneado]; diseño de software; diseño, desarrollo y aplicación de software informático; instalación de programas informáticos; instalación de software; programación de computadoras y alquiler de programas de computo; servicios de computación en la nube; servicios de custodia externa de datos. Clase 42. 2. Que, con fecha 24 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que no basta con que dos o más marcas comerciales coincidan en una palabra para

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505063	Marcelo Felipe Álvarez Olmedo	Mixta	THE PILSEN BOX	Considerando: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Que, con fecha 27 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e) ni f). Sostiene que a conclusión de este Instituto es errada pues la expresión no se solicitó a ningún producto o servicio que diga relación con una "THE PILSEN BOX", sino que se solicitó para los servicios de la clase 35. Plantea que existen marcas en la actualidad registradas con elementos de uso común o genérico dentro del mercado y de igual forma fueron aceptadas a registro, entre ellas TERRA TOUR, MANDARINA, METROCUADRADO, LA CASA DEL UNIFORME, FULL EMPANADAS, CLINICA CHILLAN, ALTAVOZ, CHICKEN FACTORY, OTEC AYSÉN CONSULTORES, entre otros. Plantea que existen numerosas marcas que utilizan la expresión PILSEN y BOX. Agrega que su marca es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento en otorgar la marca de autos. Sostiene que dada la limitación solicitada no se incurre en la causal de la letra e) ni f). Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada,

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505074	SILVA ABOGADOS, en representación de Susterra SpA	Denominativa	SUSTERRA	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Solicitud 1356212. SOSTERRA. Consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; diseño de interiores; ingeniería; Provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente. Clase 42. 2. Que, con fecha 24 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que no basta con que dos o más marcas comerciales coincidan en una palabra para estimar que ellas puedan considerarse similares, sino que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que efectivamente puedan producirse los errores, confusiones y/o engaños que el Legislador pretende precaver. Añade que es titular de la marca SUSTERRA en las clases 37 y 40. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506933	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC	Denominativa	doTERRA Stronger	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1234964. STRONGER. PRODUCTOS CLASE 3: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y PREPARACIONES PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS; DETERGENTES PARA USO DOMESTICO. Clase 3. Registro 923978. STRONG. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. Clase 3. Registro 1197158. STRONG. Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, blanquear y pulimentar; detergentes y jabones (no de tocador). Clase 3. 2. Que, con fecha 28 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que es titular de otras marcas que utilizan la expresión DOTERRA. Agrega que la marca solicitada doTERRA Stronger, corresponde entonces a una variación de cómo el solicitante presentará sus productos "DOTERRA". Agrega que la adición al signo pedido de la expresión DOTERRA permite distinguir una marca de otra. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507356	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Lucy Milena Peribonio Poduje, Catalina Mery Aguirre Peribonio y Pablo Ignacio Aguirre Peribonio	Denominativa	DELIVERY DULCERÍA FRUTILLAR	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1202834 Marca FRUTILLAR Protege Carne, pescado, aves y caza; extracto de carne; leche y productos lácteos; grasas comestibles de la clase 29; Registro N°1203107 Marca FRUTILLAR Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32; Registro N°1234375 Marca FRUTILLAR Protege Pan, pastelería y confitería de la clase 30; y Registro N°1317241 Marca FRUTILLAR Protege Aceite comestible; carne; extractos de carne; frutas en conserva; grasas comestibles; leche; pescado; productos lácteos; queso blanco suave; queso crema; quesos; quesos de pasta blanda de la clase 29. 2. Que, con fecha 2 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que el solicitante es titular de una familia de marcas que utilizan la expresión FRUTILLAR. Acompaña copia de modificación a la sociedad SERVICIOS ALIMENTICIOS DELICIOSO LIMITADA (fojas 6186, núm. 3363 del año 2020 del Registro de Comercio de Santiago) que da cuenta que doña LUCY MILENA PERIBONIO PODUJE, doña CATALINA M. AGUIRRE PERIBONIO y don PABLO IGNACIO AGUIRRE PERIBONIO son sus dueños. Hace presente que SERVICIOS ALIMENTICIOS DELICIOSO LIMITADA es titular de una de las marcas fundamento de la observación de fondo, a saber, Registro 1234375 FRUTILLAR. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507909	SIMPLE MARCAS SpA, en representación de Herman Andrés Becerra Martínez	Denominativa	TuVet TuPet Centro Veterinario	Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráficamente y fonéticamente, lo cual podría prestarse para inducir a error al público consumidor. Registro N°1318403 Marca TUVET YARA FIGUEROA Protege Asistencia veterinaria; cirugía veterinaria; esterilización de animales; odontología veterinaria; servicios de aseo para animales domésticos y veterinarios de la clase 44. 2. Que, con fecha 1 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Sostiene que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir un signo de otro. Agrega que la marca solicitada se compone de 6 palabras y 11 sílabas, mientras que los signos previo se compone de 4 palabras y 11 sílabas, que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca definido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado los productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior resulta que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos o servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como marca exclusiva, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, por lo que debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados con los signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) y i) establece que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráficamente o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad, para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a las mismas o clases relacionadas". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente, el Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los productos o servicios solicitados con los signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481970	Levo Legal, en representación de Preppy Beach SpA	Denominativa	Preppy Beach	A escrito de fecha 27/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia
1481977	Levo Legal, en representación de Preppy Beach SpA	Mixta	Preppy Beach	A escrito de fecha 27/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481981	Levo Legal, en representación de Preppy Beach SpA	Mixta	Preppy Island	A escrito de fecha 27/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia
1482265	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD INVERSIONES E INMOBILIARIA SAN LUCAS LTDA	Mixta	FREE TIME ENTERTAINMENT COMPANY	A escrito de fecha 15/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482854	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Gogo Labs SpA	Mixta	EXOHAND	A escrito de fecha 15/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia
1490107	CLAUDIO LUIS PARDO PAREDES	Denominativa	Escuela de conductores ABC	A escrito de fecha 15/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al segundo otrosí: Por acompañados Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493589	ELEODORO VALDÉS URETA, en representación de Ebema S.A.	Mixta	SEAL GUT	A escrito de fecha 16/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia
1504529	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Mixta	HIT WINE #01 THE RED	A escrito de fecha 16/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y el poder en custodia

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504899	Habib Said Kamil Kabalan Acuña	Mixta	El Pollo Pechugón	A escrito de fecha 15/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder
1504967	Felipe Alonso Ramírez Matamala	Denominativa	MR Muebles	A escrito de fecha 15/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al segundo otrosí: Por acompañados Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488975	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Onmic International Private Limited	Figurativa		No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 987202.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485272	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HITACHI CONSTRUCTION MACHINERY CO., LTD.	Denominativa	LANDCROS	
1502381	JUAN ENRIQUE PUGA VALDÉS, en representación de Adecco Group AG	Denominativa	LHH	
1531178	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de PULSACLASS SAS	Mixta	chill it	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0914722	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de USINES METALLURGIQUES DE VALLORBE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLARDON	Al escrito de fecha 06/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrija la base de datos.
1007156	ROBERTO GAME VALDES, en representación de LATINCAPITAL & CO. S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Tengase presente, corrija la base de datos.
1033111	SILVA Y CIA, en representación de ECOLAB, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANOVA	Al escrito de fecha 03/02/2023.- A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente, corrija la base de datos.; Al primer otrosí: Por acompañado documento.
1034389	ESTUDIO SILVA & CIA., en representación de LITTLE CAESAR ENTERPRISES, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LITTLE CAESARS	Al escrito de fecha 03/03/2023.- A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente, corrija la base de datos.; Al primer otrosí: Por acompañado documento.
1057954	SILVA & CIA., en representación de SKYWORLD INTERNATIONAL COURIERS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKYPOSTAL	Al escrito de fecha 03/02/2023.- A lo principal y segundo otrosí: Como se pide, corrija la base de datos.; Al primer otrosí: Por acompañado.
1060234	Estudio Carey Ltda., en representación de PROBELTE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BELTHIRUL	Al escrito de fecha 06/02/2023.- A lo principal y primer otrosí: Téngase presente.; Al segundo otrosí: Como se pide, corrija la base de datos. Al escrito de fecha 07/02/2023.- A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente.; Al primer otrosí: Como se pide, corrija la base de datos.
1060235	Estudio Carey Ltda., en representación de PROBELTE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BELTANOL	Al escrito de fecha 06/02/2023.- A lo principal y primer otrosí: Téngase presente.; Al segundo otrosí: Como se pide, corrija la base de datos. Al escrito de fecha 07/02/2023.- A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente.; Al primer otrosí: Como se pide, corrija la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1060236	Estudio Carey Ltda., en representación de PROBELTE S.A.	Denominativa	FOSBEL	Al escrito de fecha 06/02/2023.- A lo principal y primer otrosí: Téngase presente.; Al segundo otrosí: Como se pide, corrijase la base de datos. Al escrito de fecha 07/02/2023.- A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente.; Al primer otrosí: Como se pide, corrijase la base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1060237	Estudio Carey Ltda., en representación de PROBELTE S.A.	Denominativa	PROBELTE	Al escrito de fecha 06/02/2023.- A lo principal y primer otrosí: Téngase presente.; Al segundo otrosí: Como se pide, corrijase la base de datos. Al escrito de fecha 07/02/2023.- A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente.; Al primer otrosí: Como se pide, corrijase la base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1137063	Estudio Carey Ltda., en representación de PROBELTE SA	Denominativa	ACARELTE	Al escrito de fecha 06/02/2023.- A lo principal y primer otrosí: Téngase presente.; Al segundo otrosí: Como se pide, corrijase la base de datos. Al escrito de fecha 07/02/2023.- A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente.; Al primer otrosí: Como se pide, corrijase la base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1387873	MARINO PORZIO, en representación de Esenttia S.A.	Mixta	ECOSENTTIA	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1394337	Alessandri & Compañía, en representación de GENTIBIO, INC.	Denominativa	GENTIBIO	Al escrito de fecha 03/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1483486	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de ConvaTec Inc.	Denominativa	ESENTA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1483548	SARGENT & KRAHN, en representación de ROLEX SA	Denominativa	PERPETUAL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1483548	SARGENT & KRAHN, en representación de ROLEX SA	Denominativa	PERPETUAL	Por acompañados
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1483548	SARGENT & KRAHN, en representación de ROLEX SA	Denominativa	PERPETUAL	Por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1483548	SARGENT & KRAHN, en representación de ROLEX SA	Denominativa	PERPETUAL	Que con fecha 06/01/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irreregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a registro N°874062, marca INVESCO PERPETUAL, que distingue Servicios financieros y de inversión; servicios de agencia para operaciones de valores; análisis financiero, gestión financiera, servicios de asesoramiento y consultoría financiera; inversión en fondos, servicios de información y de contabilidad; transferencia electrónica de fondos; servicios de seguros; servicios financieros de información y evaluación, servicios de ahorro y préstamos; servicios individuales de cuentas de ahorro; servicios de inversión de capitales; de transacción y comercialización de instrumentos financieros; manejo de activos; servicios de intercambio financiero y de valores; de análisis de inversión; gestión en bienes raíces y propiedades, arriendo de oficinas, servicios de pago de jubilación y administración fiduciaria, de la clase 36. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que signos de similar estructura han sido aceptados. El signo pedido se encuentra registrado en diversos países. El titular del signo no dedujo oposición. Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Patrocinio y mecenazgo financieros; Gestión de fondos de patrocinio; servicios de asesoría financiera a organizaciones sociales o caritativas; Concesión de becas educacionales., <u>de la clase 36</u>. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que signos de similar estructura han sido aceptados. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. El signo pedido se encuentra registrado en diversos

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				países. Que en virtud del principio de territorialidad el titular gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros. El titular del signo no dedujo oposición. Que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Patrocinio y mecenazgo financieros; Gestión de fondos de patrocinio; servicios de asesoría financiera a organizaciones sociales o caritativas; Concesión de becas educacionales, <u>de la clase 36</u>, y 2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Relojes y artículos de relojería y sus partes; Relojes de uso personal, relojes de pulsera, cronómetros, cronógrafos [relojes de pulsera]; Pulseras de relojes, correas de relojes; Artículos de joyería, <u>de la clase 14</u>; Diarios; material impreso; folletos; prospectos; revistas; publicaciones periódicas; periódicos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				libros; carteles; fotografías; publicaciones impresas; tarjetas; ilustraciones, <u>de la clase 16</u> ; Servicios de promoción; producción y distribución de material publicitario (prospectos, material impreso, demostraciones en video); publicación de textos publicitarios; presentación de artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería en cualquier medio de comunicación para la venta al por menor; Publicidad en línea en redes informáticas; Provisión de información y asesoría a los consumidores en relación con artículos de relojería y cronometría, artículos de joyería, y artículos para la venta en línea; Servicios de venta al por menor de artículos de joyería, artículos relojería y cronometría, a través de redes mundiales informáticas, catálogos, correo y cualquier otro medio electrónico, <u>de la clase 35</u> ; Servicios de difusión de grabaciones de audio, vídeo y películas a través de la web o de cualquier otro medio de comunicación, <u>de la clase 38</u> ; Organización y conducción de servicios de exhibición, conferencias y foros con fines educativos y de entretenimiento relacionados con desarrollos y descubrimientos; Organización de competencias educativas o de entretenimiento; Organización y conducción de coloquios, conferencias, congresos y simposios; Organización de exhibiciones con fines culturales y educativos; Edición de programas de radio y televisión; Producción de películas; Producción de películas en cintas de video; suministro en línea de vídeos no descargables; Publicación y edición de diarios, periódicos, publicaciones, libros y

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				textos (que no sean publicitarios); organización de ceremonias de entrega de premios para reconocer los logros, <u>de la clase 41</u> ; Realización de estudios de proyectos técnicos; Investigación y desarrollo de nuevos productos de relojería y cronométricos (para terceros); investigación técnica, científica e industrial, <u>de la clase 42</u> ; Concesión de licencias cinematográficas, de televisión, de video, de música y de imágenes (servicios jurídicos), <u>de la clase 45</u> .
1483921	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CLINICAL NURSE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLINICAL NURSE ENFERMERÍA & ESTÉTICA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1484253	Estudio Carey Ltda., en representación de Charles K. Clark Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GREEN GHOST & THE MASTERS OF THE STONE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1484466	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GreenSnacks S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OHANA SNACKS	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1484755	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TIENDA MATILDA CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MATILDA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1494737	BÁRBARA ALEJANDRA RAMÍREZ DEL VALLE, en representación de MATHIAS DAMIÁN LÜSCHER HEGGLIN Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	ITK	Vistos, la publicación de fecha 05/01/2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 13/01/2023, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la marca solicitada a ITK, eliminado la expresión ITAKA para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1496703	INES ITURRA GARAY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Al-ma powered by Patagonia Spirit.	Por contestada la observación de fondo.
1497833	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SYNCRO	Al escrito de fecha 06/02/2023.- A lo principal: Como se pide, corrójase la base de datos.; Al otrosí: Por acompañado.
1499146	Miño Gestión Asociados LTDA, en representación de MARCOS ARELLANO VENEGAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TELFOX	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2023 Como se pide.
1499153	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RESTAURANTE PATRICIA YAÑEZ SALVATIERRA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUENTE ANGOLINA	Resolviendo escrito de fecha 03/01/2023 Como se pide.
1499324	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CONTRUCCIÓN Y SERVICIOS INDUSTRIALES J Y V PEDRO SALVADOR MARIN SAEZ LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JYV	Resolviendo escrito de fecha 03/01/2023 Como se pide.
1499327	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LATINFARMA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FARMACIAS LATINFARMA	Resolviendo escrito de fecha 03/01/2023 Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1499952	Defiende tu Marca SpA, en representación de Widelson Jesus Hidalgo Volcan Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACTIVA BIENESTAR	A escrito de fecha 21-10-2022. A lo principal. Como se pide. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 199074.
1502523	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de ENEL S.P.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENEL X TALEDE PLUS	A escrito de fecha 24-02-2023. A lo principal. Téngase presente la cesión. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 38847. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1502892	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de MEGAMEDIA S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	COLEGIO SANTA AUGUSTA	
1505006	SILVA Y CIA., en representación de Chubb INA Holdings Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHUBB JARVIS	A escrito de fecha 24-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 69637. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1505063	Marcelo Felipe Álvarez Olmedo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE PILSEN BOX	A escrito de fecha 27-02-2023, folio 24401. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1505063	Marcelo Felipe Álvarez Olmedo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE PILSEN BOX	A escrito de fecha 27-02-2023, folio 24403. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1505074	SILVA ABOGADOS, en representación de Susterra SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUSTERRA	A escrito de fecha 24-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 203956. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1505112	Mariano Wood Puga, en representación de Servicios Logísticos Cccs Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MÜ	A escrito de fecha 27-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 193872.
1505112	Mariano Wood Puga, en representación de Servicios Logísticos Cccs Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MÜ	
1505733	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	N NEWPORT	A escrito de fecha 02-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 124469 y 204199. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1505741	Juan Carlos Silva Aldunate, en representación de Asociación Nacional De Fútbol Amateur Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANFA TERCERA DIVISION	Téngase por acompañado.-
1510914	Francisco Javier Urzúa Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sinprenda	A sus antecedentes.
1511231	Cindy Melissa Loayza Araya, en representación de SOCIEDAD FARMACIA GALENO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Farmacias Galeno	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1511244	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS ODONTOLOGICOS RODRIGUEZ Y VERGARA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vivadentis	Como se pide.
1511249	Simple Marcas SPA, en representación de Javiera Andrea Lagos Robert Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JAVI LA SALUDABLE	Como se pide.
1518917	Díaz Donoso Y Cia Spa, en representación de VIRBAC S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	VIRBAC	
1519156	Alexander Fullerton Quezada, en representación de Alexander Fullerton Inversiones EIRL Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	BF4E	
1520232	Emiliano Stange Arrigorriaga Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Relato de Marca	No ha lugar por improcedente.
1526000	Ricardo Justiniano Carvajal Cortés Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1526000	Ricardo Justiniano Carvajal Cortés Forma - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		A escrito de 8 de marzo de 2023: Atendido el estado administrativo de la presente solicitud, no ha lugar por improcedente. Tenga presente que el documento acompañado a fs 1 no es un documento de prioridad
1529097	Mario Alberto Mora Moya Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	MICHI	
1530361	Marcela Carolina Belmar Gamboa, en representación de Agrourbana SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Alta Agricultura	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530621	Marcela Carolina Belmar Gamboa, en representación de Agrourbana SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	URBAN RABITT	
1532994	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de INVERSIONES, DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA PETRICOR SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	NEKO by Petricor	
1532995	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de INVERSIONES, DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA PETRICOR SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	INU by Petricor	
1533003	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Felipe Ignacio Ampuero Soto Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	La Güayito	
1533348	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Roberto René Aliste Bustamante Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Perros hermanos pastelería canina y petshop	
1533523	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Comercializadora Only Pets Chile Spa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Only Pets	
1533550	Simple Marcas SpA, en representación de Yolanda Ernestina Medel González Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Pétalo & Pasión	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1534418	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COPEFRUT S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ZANA	
1534734	José Manuel Del Sagrado Corazón Tagle Alcalde Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Honey Plums	
1534738	José Manuel Del Sagrado Corazón Tagle Alcalde Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Sweet Plums	
1534740	José Manuel Del Sagrado Corazón Tagle Alcalde Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Tasty Plums	
1534919	Carlos Enrique Rodríguez Vargas, en representación de Comercial El Rodeo SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	El Rodeo	
1535085	Cesar Reyes Donoso Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	OLMUÉ Service	
1535385	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Tai Ping y Cía. Ltda. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	TAI PING	
1535417	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Alimentos Formosa Ltda. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ALIMENTOS FORMOSA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
409746	1010581	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	BEBEPHARM	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
407975	1084776	Daniel Werner Henning Godoy, en calidad de Representante de	ACSA	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
395846	955298	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZANONE	Acompañe traducción del documento.
413755	975343	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIPORA	En cobertura Clase 24 corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
413555	985487	PATRICIO AUGUSTO HENRIQUEZ CATALDO Anotación de Renovación TLT	MACSOL	Acompañe poder para representar al solicitante.
413733	992362	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORMOPAK	Acompañe poder para representar al solicitante. En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
413752	993640	Yanine Nazal Juan Luis Anotación de Renovación TLT	CUMBRES DE CHILLAN	Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales).
413545	995358	LUIS EDUARDO ASTORGA GUERRERO Anotación de Renovación Parcial TLT	AGRICOLA TAMARUGAL	En cobertura modifique "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza" En cobertura especifique cuáles son los "productos agrícolas, hortícolas, forestales" que solicita, eliminando además la frase "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Indique que se trata de "granos [cereales]".

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
413477	995950	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura Clase 16 elimine o especifique "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Especifique o elimine "material para artistas". Elimine o especifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)".
413479	995952	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura Clase 16 elimine o especifique "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Especifique o elimine "material para artistas". Elimine o especifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)". Acompañe descripción de la etiqueta.
413735	998488	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COVER GIRL	Modifique accesorios para anteojos por partes.
413756	998782	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALTICAS	Acompañe poder para representar al solicitante.
413719	1002218	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S.F. EXPRESS	Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".
413694	1006406	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRATE & BARREL	Especifique accesorios de escritorio, accesorios de picnic, accesorios barbacoa, accesorios de jardinería.
413693	1006408	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CB2	Especifique accesorios de escritorio, accesorios de picnic, accesorios de jardinería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
413558	1008577	Amalia Cristina López Pinochet, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAIDI	Acompañe descripción de la etiqueta. En cobertura Clase 28 elimine o especifique "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
413491	1012671	Argaravi Procuradores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINETRAVEL	En cobertura de clase 39 modifique "agencia de turismo" por "agencia de turismo relativas a la reserva de transporte".
413495	1013247	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUILA	En cobertura Clase 32 : corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
413684	1014847	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ELECTROLUX	Especifique accesorios farmaceuticos. Modifique "máquinas", por Máquinas industriales. Especifique o elimine artículos similares y sus accesorios. Especifique necessaires. Modifique accesorios por piezas. Especifique o elimine aparatos y útiles diversos de esta naturaleza
413687	1015099	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ELECTROLUX	Especifique accesorios farmaceuticos. Modifique "máquinas", por Máquinas industriales. Especifique o elimine artículos similares y sus accesorios. Especifique necessaires. Modifique accesorios por piezas. Especifique o elimine aparatos y útiles diversos de esta naturaleza. Elimine de cobertura las expresiones "tales como", "en general"; Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
413685	1015101	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELECTROLUX	Especifique accesorios farmaceuticos. Modifique "máquinas", por Máquinas industriales. Especifique o elimine artículos similares y sus accesorios. Especifique necessaires. Modifique accesorios por piezas. Especifique o elimine aparatos y útiles diversos de esta naturaleza. Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
413546	1016079	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAGUNA	En cobertura Clase 03 en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura Clase 3 incluya la expresión "no medicinal" en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.
413741	1023393	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine de cobertura las expresiones "y otras", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique accesorios por piezas.
413758	1023529	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHINOIN	Elimine de cobertura las expresiones "por ejemplo", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
413488	1023803	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARRY POTTER	En cobertura Clase 18 modifique: "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte"; elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A su escrito de fecha 23-02-2023, se resuelve: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
413699	1030377	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORITOS 3D'S	Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales". Especifique refrigerios.
413704	1034115	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEETOS ASTEROIDS	Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales". Especifique refrigerios.
412813	1038865	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGAMIX	
401924	1287328	Ricardo José Barahona Arancibia, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIAGNO IMAGE LIDERES EN DIAGNOSTICOS	Requiera anotación de transferencia en el registro base de la frase de propaganda.
393058	1295374	Jarry IP SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DARKNESS	Acompañe documento pertinente de la anotación solicitada.
393053	1304367	Jarry IP SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	N NUTRIFY Real Foods	Acompañe documento pertinente de la transformación de la sociedad titular.
413010	1327017	Ricardo José Barahona Arancibia, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MGC CONSERVAS CHILOE	Rectifique razón social del solicitante, incluyendo su tipo societario, en poder y documento de transferencia.
413016	1373042	Ricardo José Barahona Arancibia, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MGCE CONSERVAS CHILOE	Rectifique razón social del solicitante, incluyendo su tipo societario, en poder y documento de transferencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
398980	972001	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Prohibición (inscripción)	LA TERCERA, LAS OPINIONES TIENEN UN PUNTO DE PARTIDA	
413686	976819	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLERK	
413497	988803	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOLITA	
413770	989210	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANCOM	
413738	991798	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCF - CONSORCIO CEREALES FUNCIONALES	
413514	993442	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABYLISSPRO	
413493	995072	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDIFICIO BIOBIO CENTRO	
413544	995364	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CC AMANDA	
413543	995366	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB AMANDA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413690	995942	Cristian Andrés Salas Hoernig, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANEX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413750	997126	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZEIRO SOLUCIONES EN CAUCHO	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413557	997374	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARGOWISE	
413511	998216	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTINENT OF THE NINTH	
413512	998218	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTINENT OF THE NINTH	
413489	998728	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TBS VERY FUNNY	
413482	1001006	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
413710	1002894	Estudio Transglobo Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERNOS GOMEZ	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
413556	1003974	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TTO TAI TSUANG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413760	1007368	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALAF ARTESANAL	
413761	1007372	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHORI	
413527	1007418	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLP	
413757	1008711	Franco Elías Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELISABETTA FRANCHI	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413480	1010201	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO ESPAÑOL - CHILE	
413481	1010203	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO ESPAÑOL - CHILE	
413490	1010521	Patricio Javier Yáñez Álvarez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CECINAS SOLER	
413476	1011469	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLANTERS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413763	1012435	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIGATTONE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413550	1012667	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EASTMAN	
413547	1013103	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALFA DOG	
413731	1013509	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YVES SAINT LAURENT M7	
413711	1013741	RIVERA OLAVARRIA MARCO ANTONIO Anotación de Renovación TLT	VERTICE CONSULTORES	
413730	1014361	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RALPH LAUREN LOVE	
413478	1016427	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GADOCAL	
413743	1018413	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEHOLITE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413492	1019739	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AZUL AZUL	
413759	1020187	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRAC	
413762	1020189	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUPIES	
413746	1020551	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACKHARD	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413712	1021367	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JET FRESH	
413713	1021369	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTEL JET FRESH	
413703	1022225	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEXIS	
413513	1023085	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL ALMENDRO	
413500	1023779	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TROMBIGIL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413501	1023781	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVAKUOL	
413716	1025083	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVERSIONES CALVO PUIG	
413554	1026544	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMOBILIARIA VIVIENDAS 2000	
413551	1026854	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EASTMAN	
413717	1028511	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVERSIONES CALVO PUIG	
413553	1028513	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMOBILIARIA CALLE CALLE	
413707	1029301	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TYBOST	
413549	1029987	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKYDROL	
413718	1033717	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOMTRAX PLUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413764	1033851	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO EBETESA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413475	1035859	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOOZ ALLEN HAMILTON	
413473	1036749	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STELLA	
413548	1038245	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VANCEVA	
413688	1039321	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELVEDERE VODKA	
413499	1051157	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARA	
413474	1052937	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KL	
413498	1080985	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
400008	1089292	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOWCUBE	
400010	1089294	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOWCUBE	
398977	1147926	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Prohibición (inscripción)	LA TERCERA, EL DIARIO DE LOS CHILENOS	
398978	1147927	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Prohibición (inscripción)	LA TERCERA, EL DIARIO DE LOS CHILENOS	
398979	1157946	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Prohibición (inscripción)	LA TERCERA, EL DIARIO DE LOS CHILENOS	
413011	1382038	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUKSIC SCHOLARS	
413012	1382039	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUKSIC SCHOLARS	
413013	1382040	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUKSIC SCHOLARS	
413014	1385945	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUKSIC SCHOLARS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413015	1385946	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	LUKSIC SCHOLARS	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1495226	1495226 - metro s.a. - Juan Francisco Santelices Pastori	METRONEWSWEEK	Al escrito de fecha 09/03/2023 Téngase por cumplido lo ordenado. Al escrito de fecha 30/12/2022 Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes. Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1497933	1497933: Comercial Kaufmann S.A. - GRUPO RENEVACAR SpA.	VENDOAUTOS.CL	Proveyendo escrito de fecha 17-02-2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia.
1498557	1498557: Estacion Rock SpA - SCHOOL OF ROCK, LLC.		Proveyendo escrito de fecha 23-02-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Estese a la forma de notificación establecida en artículo 13 de la Ley 19.039.
1498568	1498568: Pedro Felipe Schlack Muñoz - Bárbara Robles Langenegger.	MÉDICOS DEL CIELO	Proveyendo escrito de fecha 12-09-2022: Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 20-02-2023: Este al mérito de autos.
1498570	1498570: Marcelo Iván Alarcón Salazar - AGRICOLA CORDILLERA SpA	Pa`ella Sangría	Proveyendo escrito de fecha 23-11-2022: Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1498674	1498674: MK ELETRODOMÉSTICOS MONDIAL S.A - MONDIAL FORNI S.P.A.	MONDIAL FORNI	Proveyendo escrito de fecha 26-12-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercero otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1498678	1498678: UVI TECH, S.A.P.I DE C.V. - KYB Corporation.	KAYABA	Proveyendo escrito de fecha 25-01-2023: Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498692	1498692: LUX LINE CHILE SpA - NUTRAPHARM S.A.	GLUCOTROL	Proveyendo escrito de fecha 11-10-2022: Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1499317	1499317: MIQUEL Y COSTAS ARGENTINA S.A. - Hunan zhuoye Electric Company Limited.	MK	Proveyendo escrito de fecha 06-02-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1505549	1505549 - EMPRESAS CALBUCO S.A. - Bulbos De Los Andes Spa.	AUSTRAL BULBS	Al escrito de fecha 06/03/2023 folio C/2023/27681 A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado, Al Otrosí: Téngase por acompañado. Al escrito de fecha 06/03/2023 folio C/2023/27590 Téngase presente y por acompañado. Al escrito de fecha 09/01/2023 Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación. Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1506106	1506106 - MAST-JAGERMEISTER SE. - Espacio de la Música SpA.	CASA HUEMUL	Al escrito de fecha 07/03/2023 folio C/2023/28390 A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado, Al Otrosí: Téngase por acompañado. Al escrito de fecha 09/03/2023 folio C/2023/28291 Téngase presente y por acompañado. Al escrito de fecha 10/01/2023 Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1507899	1507899 - CONTRERAS Y SILVA LIMITADA. - Sandra Pamela Arriagada Núñez	CHILEFANTASTICO	Al escrito de fecha 03/03/2023 A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase por acompañado. Al escrito de fecha 23/10/2022 Al Otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1508961	1508961 - OXZO S.A. - OQ Chemicals GmbH.	OXSOFT	Al escrito de fecha 09/03/2023 folio C/2023/29412 A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado, Al Otrosí: Téngase por acompañado. Al escrito de fecha 09/03/2023 folio C/2023/29285 Téngase presente y por acompañado. Al escrito de fecha 15/11/2022 Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1509091	1509091 - Universidad de Talca - Felipe Alejandro Escobar Pino.	Qué Talca!	Al escrito de fecha 07/03/2023 Téngase por cumplido lo ordenado. Al escrito de fecha 23/11/2022 Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes. Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1509652	1509652: Susterra SpA - Agrícola TerraFranca Ltda.	SUBTERRA	Proveyendo escrito de fecha 24-02-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1510556	1510556: EMPRESAS CAROZZI S.A - FULL PORK.	FULL PORK	Proveyendo escrito de fecha 12-09-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1510679	1510679: Chun Wang - DING DUYING.	IGOODCO	Proveyendo escrito de fecha 03-11-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio.
1510690	1510690: VIÑA LOS BOLDOS LIMITADA - VIÑEDOS EMILIANA S.A.	ANIMALIA	Proveyendo escrito de fecha 06-12-2022: Al primero otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente, por constituido patrocinio, y conferido poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1510711	1510711: Manuka S.A. - Manuela Ossa Silva.	Manuka	Proveyendo escrito de fecha 14-12-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio.
1510720	1510720: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Tania Elena San Martín Pérez	Sabores con Amor	Proveyendo escrito de fecha 12-09-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
1510754	1510754: SUPER 10 S.A. - Rental Diez SpA.	RENTAL DIEZ	Proveyendo escrito de fecha 12-09-2022: Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1510815	1510815: Xiaomi Inc. - Cristian Eugenio Rivera Vivian.	Mi Store Chile	Proveyendo escrito de fecha 23-11-2022: Al primer otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1510837	1510837: INMOBILIARIA BOULEVARD NUEVA COSTANERA S.A. - Roof SpA.	ROOF	Proveyendo escrito de fecha 27-09-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia, y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1510850	1510850: NEHUEL S.A. - Vitashoes Online SpA.	VITASHOES	Proveyendo escrito de fecha 02-09-2022: Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1510940	1510940: Radiología Computarizada SpA - Roxana Carolina Richa Jiménez.	DIMAX	Proveyendo escrito de fecha 21-10-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación.
1510952	1510952: Falabella S.A. - Zhicheng Xu.	ONCE	Proveyendo escrito de fecha 20-09-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
1511021	1511021: LICORES MITJANS S.A. - Juan Carlos Berríos Alvarado.	AGUAS CASA DE PIEDRA	Proveyendo escrito de fecha 10-08-2022: Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1511065	1511065: LATAM Airlines Group S.A. - LANK CHILE SpA.	Lank	Proveyendo escrito de fecha 20-09-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
1511092	1511092: LEGAL PUBLISHING CHILE SpA - Rocío Cristina Contreras Aguilar.	legalpad	Proveyendo escrito de fecha 21-09-2022: Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1511416	1511416: LONG MA - Comercial Siete Mares SpA.	SM SIETE MARES	Proveyendo escrito de fecha 15-09-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
1511435	1511435: Delivery Technologies SpA - Víctor Hugo Betancur Moreno.	Cor'shop	Proveyendo escrito de fecha 21-09-2022: Al primer otrosí: Solicítese en la oportunidad procesal pertinente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
1511629	1511629: Rapak Chile Limitada - Luis Felipe Orellana Soto.	OPTIMO PLUS	Proveyendo escrito de fecha 22-08-2022: Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1349781	1349781: SOCIEDAD DE TRANSMISIÓN AUSTRAL S.A. - AUSTRAL LÍNEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	STA Sociedad de Transmisión Austral	A escrito de fecha 07/12/2021; 06/04/2022 y 09/12/2022 Como se pide 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca AUSTRAL para distinguir los servicios pedidos de la clase 37,39 y 40 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca AUSTRAL, para distinguir los servicios pedidos de la clase 37,39 y 40, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca AUSTRAL, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 37,39 y 40, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
1351800	1351800: JEFFERSON ENRIQUE VARGAS MORENO - INVERSIONES TULIPAN SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	THE POP MORRIS BARBERS	A escrito de fecha 22/10/2021 Como se pide. 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión THE POP MORRIS BARBERS, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de servicios que pretende distinguir la marca. 3.- Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1354689	1354689 GERARDO DAVILA PORTILLO – LA ZONA MARKETING GLOBAL LTDA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Angelitos Mágicos	A escritos de fecha 31/08/2020 Como se pide. 1.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada 2.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1448283	1448283: E. TJELLESEN A/S - SAMY ALBERTO ABU GHOSH ALAMO Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	GHOSH	A escritos de fecha 07/11/2022 Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca. 2- Fama y notoriedad alcanzada por la marca "GOSH", en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. A escrito de fecha 21/02/2023 A lo principal: No ha lugar por ahora, este al mérito de autos Al otrosí: Téngase presente poder en custodia
1475828	1475828: NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY - Francisco Lama Figari.	NATGEO SB	Al escrito de fecha 25/10/2022 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al Otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos y las causales de irreregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca NATGEOSB para distinguir los productos pedidos de las clases 25 y 28 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca NATGEOSB, para distinguir los productos pedidos de las clases 25 y 28, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca NATGEOSB, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de las clases 25 y 28, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1482613	1482613: SILVIA SEPÚLVEDA SAN MARTÍN - GONZALO EDGARDO TOLEDO BRITO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	domicilio.digital	Al escrito de fecha 07/11/2022 Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, en cuanto al cítese a oír sentencia: No ha lugar, por ahora Vistos, El mérito de autos y las causales de irreregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1483797	1483797: SILVIA SEPÚLVEDA SAN MARTÍN - GONZALO EDGARDO TOLEDO BRITO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	casilla.digital	Al escrito de fecha 07/11/2022 Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, en cuanto al cítese a oír sentencia: No ha lugar, por ahora. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.
1484380	1484380: EMPRESAS DEMARIA S.A. - HILACHAS LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SUPERLIMPIO	1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1501872	1501872: MAINCAL S.A. - ZERTIOR CHILE SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	FUNZIONAL	Al escrito de fecha 11/11/2022 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al Otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos y las causales de irreregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca FUNZIONAL para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca FUNZIONAL, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca FUNZIONAL, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1339106	1339106: AMERICAN MAX S.A-CANON U.S.A, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ZOOM	Resolviendo escrito de fecha 07/11/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1341569	1341569: INFOMED SPA-CENTRO TECNOLÓGICO SUPERIOR INFOMED LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	InfoMED	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1350838	1350838: SERGIO LEONARDO HUENUPI SOTO - SEGURIDAD Y SERVICIOS VIGHILE LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Extintores Victoria	A escritos de fecha 15/09/2020 y 08/03/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1352071	1352071: Sociedad Agrícola Viña Huelquén Limitada - Viña Iwines SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Q	Resolviendo escrito de fecha 14/11/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1352278	1352278: COSMOCEL S.A. - SOCIEDAD ATLANTICA AGRÍCOLA DE CHILE LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HUMICROP 100	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1354545	1354545: IMPORTADORA LUZ SpA - EMPRESAS DEMARIA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AROMA DETERGENTE LIQUIDO CONCENTRADO	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1355885	1355885: MARCELO ENRIQUE HADDAD ANANÍAS - GLOBAL MOTARD VENTURES, S.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	motocard	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1356217	1356217 LABORATORIOS PRATER S.A.- LABORATORIO CHILE S.A.- MARILYN GRATIA TRIMNELL- LABORATORIOS SAVAL S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MOCOFF	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1357218	1357218: QWINES SPA - VIÑA IWINES SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Q WINES	Resolviendo escrito de fecha 14/11/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1357222	1357222: QWINES SPA - VIÑA IWINES SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	QW	Resolviendo escrito de fecha 14/11/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1357391	1357391: GONZALO ANDRÉS MONSALVE HERNÁNDEZ - SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORIAS IBAÑEZ LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Defensa Deudores	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1360941	1360941: SICOM CHILE S.P.A - SICOM ELECTRONICS INTERNATIONAL S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SICOM CHILE	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1361096	1361096: ALEJANDRO EDUARDO GALAZ VIÑALS - VIÑA LA JUNTA SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MALA JUNTA	A escritos de fecha 07/11/2022 y 06/03/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1362140	1362140: PAULO SEBASTIÁN CARRASCO BAEZA - Inmobiliaria Claudio Cristian Cruz Cristobal E.I.R.L . Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Inmobiliaria Tierras Australes	Resolviendo escrito de fecha 29/12/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1363994	1363994 NYVUS LLC – VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NYVUS.NET	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1371920	1371920: Salón de Belleza Sun-Time SpA - Deutsche Pharma S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	sun-time	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1376107	1376107 CARLOS DOMINGO FERNÁNDEZ CASTILLO - VIÑA TABALI S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Sirka	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1376570	1376570: FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CATALDO - ENERGY BRANDS, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Smart Aqua	Resolviendo escrito de fecha 12/12/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1377943	1377943: RODOLFO ANTONIO GARRAUD SANTANA - Reno Chile S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RENO	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1378967	1378967: Aura Ingeniería S.A. - Enaex Servicios S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VERTEX	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1379228	1379228: MARTA ALEJANDRA FIERRO CANALA-ECHEVERRIA - VIÑA LA JUNTA SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LA JUN_TA	A escritos de fecha 07/11/2022 y 06/03/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1379374	1379374. Aura Ingeniería S.A - Enaex Servicios S.A Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VERTEX	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1380830	1380830: ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACIÓN ANAC SPA- ASOCIACIÓN NACIONAL AUTOMOTRIZ DE CHILE A.G. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ANAC	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1383629	1383629: MAURICIO ALEX ALARCÓN VILLABLANCA - ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EL CLARO CONSULTORES DESARROLLANDO PERSONAS Y ORGANIZACIONES	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1384138	1384138: DECO KIDS SPA - DECORA KIDS SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DECO KIDS	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1391245	1391245: PARTIDO REPUBLICANO SPA - PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PARTIDO REPUBLICANO	A escrito de fecha 15/02/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1391300	1391300: CRISTIAN EDUARDO BARRIENTOS AGÜERO - CERVECERÍA AUSTRAL S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Cerveza Carretera Austral	A escritos de fecha 07/11/2022 y 06/03/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1397020	1397020: AGRICOLA MOLLENDO S.A - Meathouse Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Meat house	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1397541	1397541: HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG - PHILIP ROLAND VORWERK VARELA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CLEAN BOSS	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1397860	1397860: Volkswagen Aktiengesellschaft - YONGQIANG DONG Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TRIFOX	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1411208	1411208: ANDRÉS CHRISTIAN BARRIENTOS VIVALLOS - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	La Cantina del Diablo	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1412221	1412221: Viña Concha Y Toro S.a. - Sociedad Agrícola Requingua Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TORO D'ORO	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1412707	1412707: FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA) - RODRIGO ANDRÉS CÁCERES VILLASECA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ANONIMODELFIFA	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1432008	1432008: La Berlín SpA - Berlin Happy SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Berlin Happy	A escrito de fecha 19/10/2021 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 9, 11 y 22 inciso quinto de la ley 19.039; Resuelvo: A todo, no ha lugar por extemporáneo. Atendido el mérito de autos; Téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1433354	1433354: CANAL 13 SPA - AR Distribuidora SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AR	Resolviendo escrito de fecha 04/11/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1440383	1440383: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Arauco Delivery	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1440549	1440549 TERRAUSTRAL SA - RED BULL GMBH- VIÑA CONCHA Y TORO S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Toro Negro	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1440900	1440900: CANAL 13 SPA - AR Distribuidora SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AR	Resolviendo escrito de fecha 04/11/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1441521	1441521: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Hypnos SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	hypnos	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1448420	1448420: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Fresenius Kabi AG Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PRODAPT	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1458149	1458149: THE MOSAIC COMPANY - MOSAICO S.A. - KARINA ISABEL VARGAS HORMAZÁBAL Resolución de citación a oír sentencia de oposición	K ALMA MOSAICO	Resolviendo escrito de fecha 06/12/2022: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1462861	1462861: BANCO DE CHILE - TECHNOPARK SA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AQUIPAGO	A escrito de fecha 07/11/2022 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1463119	1463119: LABORATORIOS SAVAL S.A. - LABORATORIOS BOCELI SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TELMIDUO	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1468267	1468267: Ilustre Municipalidad de Olmué - RODRIGO ANTONIO FARÍAS MORENO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SURFESTIVAL	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1471016	1471016: INTERNATIONAL DRINKS LIMITED - ANTONIO EDUARDO ROMERO CASTRO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Tailor Wine	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1472997	1472997: GRUPO PILAR S.A. - Kelly Foods Corporation Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MAGNIFIQUE	Al escrito de fecha 11/11/2022 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al Otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1499326	1499326: FLORES COMERCIAL S.A. - CARLOS EDUARDO MOLINA TOVAR Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MOR.BO	A escrito de fecha 07/11/2022 y 15/02/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1339106	1339106: AMERICAN MAX S.A-CANON U.S.A, INC.	ZOOM	Resolviendo escrito de fecha 06/03/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1354545	1354545: IMPORTADORA LUZ SpA - EMPRESAS DEMARIA S.A.	AROMA DETERGENTE LIQUIDO CONCENTRADO	Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1356217	1356217 LABORATORIOS PRATER S.A.- LABORATORIO CHILE S.A.- MARILYN GRATIA TRIMNELL- LABORATORIOS SAVAL S.A.	MOCOFF	Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1356217	1356217 LABORATORIOS PRATER S.A.- LABORATORIO CHILE S.A.- MARILYN GRATIA TRIMNELL- LABORATORIOS SAVAL S.A.	MOCOFF	Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1357391	1357391: GONZALO ANDRÉS MONSALVE HERNÁNDEZ - SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORIAS IBAÑEZ LTDA.	Defensa Deudores	Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1362140	1362140: PAULO SEBASTIÁN CARRASCO BAEZA - Inmobiliaria Claudio Cristian Cruz Cristobal E.I.R.L .	Inmobiliaria Tierras Australes	Vistos la devolución de carta certificada, se resuelve: Adjúntese el documento a sus antecedentes
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1376107	1376107 CARLOS DOMINGO FERNÁNDEZ CASTILLO - VIÑA TABALI S.A.	Sirka	Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1378967	1378967: Aura Ingeniería S.A. - Enaex Servicios S.A.	VERTEX	A escrito de fecha 04/11/2022 Téngase presente delegación de poder
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1378967	1378967: Aura Ingeniería S.A. - Enaex Servicios S.A.	VERTEX	A escrito de fecha 07/11/2022 A lo principal: Téngase presente delegación de poder Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1379374	1379374. Aura Ingeniería S.A - Enaex Servicios S.A	VERTEX	A escrito de fecha 04/11/2022 Téngase presente delegación de poder
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1379374	1379374. Aura Ingeniería S.A - Enaex Servicios S.A	VERTEX	A escrito de fecha 07/11/2022 A lo principal: Téngase presente delegación de poder Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1383629	1383629: MAURICIO ALEX ALARCÓN VILLABLANCA - ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V.	EL CLARO CONSULTORES DESARROLLANDO PERSONAS Y ORGANIZACIONES	Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1391245	1391245: PARTIDO REPUBLICANO SPA - PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE	PARTIDO REPUBLICANO	A escrito de fecha 23/12/2022 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1397020	1397020: AGRICOLA MOLLENDI S.A - Meathouse Spa	Meat house	Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1397860	1397860: Volkswagen Aktiengesellschaft - YONGQIANG DONG	TRIFOX	Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1440549	1440549 TERRAUSTRAL SA - RED BULL GMBH- VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Toro Negro	Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1440549	1440549 TERRAUSTRAL SA - RED BULL GMBH- VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Toro Negro	Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1458149	1458149: THE MOSAIC COMPANY - MOSAICO S.A. - KARINA ISABEL VARGAS HORMAZÁBAL	K ALMA MOSAICO	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2023:: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1471016	1471016: INTERNATIONAL DRINKS LIMITED - ANTONIO EDUARDO ROMERO CASTRO	Tailor Wine	Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1481085	1481085: SOCIEDAD AGRICOLA HACIENDA MAL PASO Y COMPAÑÍA LIMITADA - MAURICIO FERNANDO CASTRO ACEVEDO	Clean	Al escrito de fecha 11/11/2022 Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1484380	1484380: EMPRESAS DEMARIA S.A. - HILACHAS LIMITADA	SUPERLIMPIO	Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1484380	1484380: EMPRESAS DEMARIA S.A. - HILACHAS LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SUPERLIMPIO	Estese al mérito de autos.
1490299	1490299: Matías Ignacio Riquelme Inostroza - FUJIAN WINHYE PET PRODUCTS MANUFACTURE AND TRADE CO., LTD Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	TRUE LOVE	Al escrito de fecha 11/11/2022 Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1493724	1493724: SUPERBRYC S.A - Vinculo Verde SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	redmarket	Al escrito de fecha 11/11/2022 Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1497222	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	P PELOTON	Proveyendo escrito de fecha 26/12/2022: Vistos los fundamentos de estos escritos. previo a proveer indíquese por el oponente Deportes Sparta SpA., cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de fecha 26-12-2022, folio 176438, por haber sido la primera en deducirse.
1499377	1499377: ITF-LABOMED FARMACÉUTICA LIMITADA - LUX LINE CHILE SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PROSTA LINEX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1499377	1499377: ITF-LABOMED FARMACÉUTICA LIMITADA - LUX LINE CHILE SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PROSTA LINEX	No ha lugar, por ahora.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1510663	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CHEF PROTEIN	Proveyendo escrito de fecha 26-08-2022, folio 121707: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don n Diego Hernán Urtubia Bravo, don Edwin Flores Rodríguez y don Francisco Labraña Araya, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1510837	1510837: INMOBILIARIA BOULEVARD NUEVA COSTANERA S.A. - Roof SpA.	ROOF	Proveyendo escrito de fecha 10-11-2022: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 9 y 22 inciso quinto de la ley 19.039; Resuelvo No ha lugar por extemporáneo. Pasen los autos, para resolución definitiva.
	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1379839	1344749	82-2021 SUNNY DISTRIBUTOR INC - INDUSTRIAL Y COMERCIAL SAN DIEGO LIMITADA Resolución de recibe causa a prueba	SUNNY HEALTH & FITNESS	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2023: Como se pide 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SUNNY HEALTH & FITNESS" y/o SU ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los servicios de la clase 41, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SUNNY HEALTH & FITNESS" y/o SU ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los servicios de la clase 41, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios de la clase 41, u otros relacionados. 4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que ampara este mismo. 5.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1384044	1352600	83-2021 SUNNY DISTRIBUTOR INC - INDUSTRIAL Y COMERCIAL SAN DIEGO LIMITADA Resolución de recibe causa a prueba	SUNNY HEALTH & FITNESS	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2023: Como se pide 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SUNNY HEALTH & FITNESS" y/o SU ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los servicios de la clase 35, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SUNNY HEALTH & FITNESS" y/o SU ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los servicios de la clase 35, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que ampara este mismo. 5.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/03/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada